



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**La implementación de los Jueces Constitucionales
Especializados a partir de la Consulta Popular
2024 en el Ecuador: desafíos y consecuencias**

Autora:

Emily Samantha Regalado Zea

Director:

Pablo Sebastián López Hidalgo, PhD

Cuenca – Ecuador

2025

DEDICATORIA

A todos aquellos que formaron parte de mi vida académica, sobre todo aquellos que fueron mi soporte durante todo este recorrido, en especial a mi gatito Limón ya que sin él no hubiese llegado tan lejos. Su recuerdo y amor permanecerá en mí en cada logro.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por iluminar mi camino y por permitirme que mi esfuerzo diera frutos.

A mis padres Susana y Franz, quienes me han apoyado siempre para salir adelante,
gracias por confiar en mí y dejarme ser.

A mis abuelitos Rosario, Gonzalo y Enma, quienes nunca dejaron de creer en mí,
gracias por su sabiduría y bendiciones.

A mi hermana mayor Andrea, quien es mi cómplice y compañera, gracias por tu
compresión y apoyo incondicional; gracias por siempre recordarme que todo lo puedo.

A Francisco, quien me acompañó gran parte de mi vida universitaria, gracias por tu
inmenso amor y paciencia; gracias por nunca dejarme sola y alentarme a continuar.

A mis amigas Chris, Bry y Dani, quienes a pesar de la distancia nunca dudaron en estar
para mí cuando lo necesitaba.

A mis amigos de la universidad, gracias por todos los momentos compartidos; los
llevaré conmigo toda la vida.

A mis profesores Javier Cordero, Ana María Bustos y Olmedo Piedra, quienes con su
exigencia y compromiso contribuyeron a mi desarrollo profesional.

Agradezco especialmente al Doctor Sebastián López Hidalgo, mi director de tesis y
gran profesor de la facultad de Derecho, quien con su pasión y dedicación sembró en mí
un profundo respeto por el Derecho Constitucional.

RESUMEN

La aprobación sobre la implementación de jueces constitucionales especializados en Ecuador deriva de la Consulta Popular llevada a cabo en 2024, plantea un cambio sin precedentes dentro de la justicia ecuatoriana debido a que Ecuador es el primer país en Latinoamérica en introducir este nuevo modelo de jueces en primer y segunda instancia. El estudio se origina en la necesidad de examinar los desafíos normativos, institucionales y presupuestarios de la mencionada implementación. El objetivo general proviene de analizar la implementación de los nuevos jueces, a fin de identificar los desafíos y consecuencias que conlleva la reforma al artículo 86 de la Constitución. Se emplea un método cualitativo de tipo descriptivo, basado en el análisis documental de normas, resoluciones, doctrina constitucional y datos institucionales para el desarrollo de la reforma. Los resultados indican que el proceso para la implementación no será un camino fácil, esto debido a que su éxito depende en gran medida de la capacitación, asignación de recursos, coordinación institucional y evaluación constante por parte de todos los actores que conforman la Función Judicial.

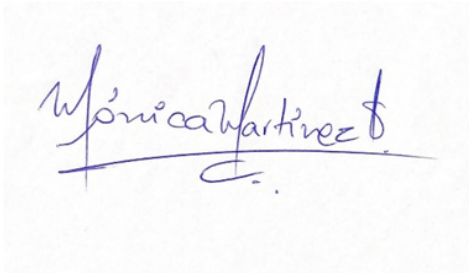
Palabras clave: administración de justicia, capacitación, consulta popular, derecho constitucional, especialización judicial.

ABSTRACT

The approval of the implementation of specialized constitutional judges in Ecuador, derived from the 2024 Popular Consultation, introduces an unprecedented transformation within the Ecuadorian justice system. Ecuador becomes the first country in Latin America to adopt this new model of judges operating in both first and second instance. This study arises from the need to examine the normative, institutional, and budgetary challenges associated with such implementation. The general objective is to analyze the introduction of these new judges in order to identify the challenges and consequences stemming from the reform of Article 86 of the Constitution. A qualitative and descriptive methodology is employed, based on documentary analysis of legal norms, resolutions, constitutional doctrine, and institutional data related to the development of the reform. The findings indicate that the implementation process will not be straightforward, as its success largely depends on training, resource allocation, institutional coordination, and continuous evaluation by all actors within the Judicial Branch.

Keywords: justice administration, training, referendum, constitutional law, judicial specialization.

Approved

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal stroke.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)
Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Índice de Contenido	v
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	vii
Introducción	1
1. Propuesta de jueces constitucionales especializados: contexto político y Declaratoria de Inconstitucionalidad	3
1.1. Contexto jurídico y político de la Consulta Popular 2024	3
1.1.1. Contexto jurídico en Ecuador 2024.....	3
1.1.2. Contexto político en Ecuador 2023-2024	5
1.1.3. Proceso de convocatoria y calificación de la consulta popular y referéndum 2024	7
1.1.4. Pregunta sobre las judicaturas especializadas	8
1.2. La Resolución 006-2025 como punto de partida de la implementación	11
1.3. La Sentencia 12-25-IN/25: fundamentos de la declaratoria de inconstitucionalidad	13
2. El marco jurídico e institucional de la justicia constitucional del Ecuador	16
2.1. Evolución histórica del sistema de justicia constitucional en el Ecuador	16
2.2. Regulación actual de la Corte Constitucional y de los jueces constitucionales	20
2.2.1. Marco constitucional vigente	20
2.2.2. Desarrollo legal: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	21
2.2.3. Realidad actual respecto a los jueces constitucionales	23
2.3. Fundamentos doctrinarios sobre la especialización judicial en materia constitucional	24
2.3.1. Punto de partida: la especialización como garantía de la tutela efectiva	24
2.3.2. Críticas a la falta de especialización y sus efectos prácticos	24
2.3.3. Perspectiva garantista y retos doctrinarios	25
2.4. Modelos comparados de especialización judicial en otros países	25
3. Evaluación del modelo de jueces constitucionales especializados	28
3.1. Primer avance tras la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución 006-2025	29
3.2. Ventajas del modelo de especialización judicial en materia constitucional.....	30
3.3. Posibles consecuencias frente al modelo actual	32
3.3.1. Riesgos en cuanto a las barreras de acceso	32
3.3.2. Riesgos de colapso por infraestructura y presupuesto	32
3.3.3. Impacto en la Función Judicial y percepción pública sobre la implementación de judicaturas constitucionales especializadas	33
3.4. El uso del plebiscito para reformas judiciales	34
3.4.1. Uso del plebiscito en Ecuador para reformas judiciales en los últimos 10 años....	35
4. Desafíos de la implementación e impacto del modelo de jueces constitucionales especializados	37
4.1. Desafíos jurídicos, administrativos y formativos para la implementación de jueces constitucionales especializados.....	37
4.1.1. Desafíos jurídicos.....	37

4.1.2.	Desafíos administrativos y formativos.....	38
4.2.	Riesgos institucionales y tensiones interorgánicas.....	40
4.2.1.	Independencia judicial	40
4.2.2.	Legitimidad institucional y percepción social de las implementación de jueces constitucionales especializados.....	41
4.3.	Incidencia del modelo en la garantía efectiva de los derechos constitucionales	41
4.3.1.	Acceso y celeridad como componentes esenciales	42
4.3.2.	Equidad territorial	42
4.4.	Propuestas para una implementación progresiva, legítima y eficaz.....	43
4.4.1.	Garantía de acceso a la justicia constitucional para todos los ecuatorianos	44
4.4.2.	Formación y selección de jueces constitucionales especializados	45
4.4.3.	Plan Piloto: Creación progresiva de juzgados constitucionales especializados.....	46
4.4.4.	Alternativa en caso de ineficacia del modelo de especialización constitucional ...	47
Conclusiones		49
Referencias.....		51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional.....	11
Tabla 2: Unidades Judiciales Distritales Especializadas de lo Constitucional	12
Tabla 3: Salas Distritales Especializadas de Apelación.....	12

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Estructura Organizacional Corte Constitucional del Ecuador	22
--	----

INTRODUCCIÓN

La justicia constitucional ecuatoriana ha enfrentado históricamente una serie de desafíos relacionados con la congestión procesal, la falta de especialización en el conocimiento de causas constitucionales y la necesidad de una tutela más efectiva de los derechos constitucionales, frente a lo mencionado la Consulta Popular del año 2024 y referente al campo procesal constitucional, propuso la implementación de jueces especializados, con el objetivo de agilizar la resolución de casos, así como mejorar la calidad de las decisiones judiciales en materia de derechos y garantizar una interpretación más técnica y uniforme a la Constitución.

Sin embargo, la Resolución 006-2025 del Consejo de la Judicatura, actualmente declarada inconstitucional a través de la sentencia 12-25-IN/25 de la Corte Constitucional, proponía atender la gran cantidad de acciones constitucionales que actualmente pueden ser conocidas por cualquier juez ordinario, esta decisión había sido criticada por expertos como contradictoria con el objetivo de fortalecer el sistema, pues podría crear un cuello de botella en lugar de resolver los problemas estructurales previamente diagnosticados, motivo por el cual fue declarada inconstitucional.

Frente a lo expuesto, es importante realizar un análisis sobre la implementación de los jueces constitucionales especializados, misma que no solo debe implicar su viabilidad jurídica, sino que también el posible impacto en la eficacia de la justicia constitucional ecuatoriana y en la tutela efectiva de los derechos fundamentales

Debemos considerar que aún existe incertidumbre respecto al contenido exacto de la reforma y a su articulación dentro del marco normativo e institucional vigente en nuestro país, si bien la especialización judicial puede ser vista como un mecanismo para mejorar la calidad de las decisiones, tal como lo ha mencionado Vinicio Zari-Zari & Leonel Fuentes-Saenz de Viteri (2023), aún no está claro si este nuevo modelo logrará superar las limitaciones estructurales del sistema actual, en consecuencia, el desafío principal frente a la reforma consiste en diseñar un modelo que respete la voluntad ciudadana sin sacrificar los principios esenciales del Estado de Derecho.

El objetivo de la presente es analizar dicha implementación impulsada en consulta para poder identificar sus desafíos y consecuencias, con la finalidad de ofrecer una evaluación crítica acerca de la viabilidad de la creación las nuevas judicaturas y como

impactarían en el acceso a la justicia, independencia judicial y tutela efectiva de los derechos.

En el primer capítulo se examina el contexto jurídico de lo que implica una consulta popular y referéndum y como se articula en nuestra legislación, por otro lado, también se examina el contexto político entre 2023 y 2024 que dio origen a la reforma al artículo 86 de la Carta Política y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Posteriormente se realizó un análisis al primer intento del Consejo de la Judicatura para la implementación, siendo esta la Resolución 006-2025 para finalmente realizar un análisis crítico de la declaratoria de inconstitucionalidad de la misma por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia 12-25-IN/25, la cual estableció que “[...] no se puede limitar administrativamente la justicia constitucional, utilizando criterios destinados a regular administrativamente la jurisdicción ordinaria (distritos)” (p.26) (Corte Constitucional, 2025)

Dentro del segundo capítulo se realiza una síntesis de la evolución del sistema de justicia constitucional en Ecuador, desde la Constitución de 1945 hasta nuestra actual Constitución de Montecristi, así también de la importancia de la Corte Constitucional como órgano supremo no solo de interpretación de la Ley Fundamental sino además de control constitucional, para finalmente analizar la especialización constitucional, críticas a la falta de especialización, retos doctrinarios y sus fundamentos.

En el tercer capítulo, se analiza el modelo de jueces constitucionales especializados, sus ventajas teóricas (desde el punto de vista que no hay un modelo comparable) como coherencia jurisprudencial, celeridad o seguridad jurídica, por otro lado, los riesgos detectados entre ellos el déficit presupuestario, inestabilidad institucional y las barreras de acceso.

Finalmente, el último capítulo aborda los desafíos tanto jurídicos, administrativos y formativos, ya que autores como Loor-Parrales et al. (2023) subrayan que “la actualización de los jueces de primer nivel en conocimientos jurisprudenciales es crucial para evitar interpretaciones erróneas de la ley y asegurar una correcta impartición de justicia” (p.711). Asimismo, se proponen mecanismos de mejora como la adopción de un plan piloto, capacitación continua de los nuevos jueces y el establecimiento de requisitos obligatorios para aplicar al puesto de juez constitucional.

CAPÍTULO 1

1. PROPUESTA DE JUECES CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS: CONTEXTO POLÍTICO Y DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La propuesta sobre la creación de jueces constitucionales especializados en nuestro país fue impulsada por el Ejecutivo, dentro del presente se expondrá el contexto jurídico y político en Ecuador en los años 2023 y 2024, para posteriormente profundizar en como el primer intento de implementación generó una intensa controversia institucional. por la necesidad de agilizar la administración de justicia, escaló hasta convertirse en un punto de quiebre que terminó con una contundente declaratoria de inconstitucionalidad.

1.1. Contexto jurídico y político de la Consulta Popular 2024

1.1.1. Contexto jurídico en Ecuador 2024

Consulta Popular y Referéndum: Concepto y Alcance

La consulta popular es un mecanismo de democracia directa vinculante y obligatorio mediante el cual la ciudadanía decide, mediante voto, sobre asuntos de interés nacional, regional o local, a través de preguntas formuladas por el Presidente de la República, Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por iniciativa ciudadana, la cual requiere dictamen previo de la Corte Constitucional según lo previsto en el artículo 104 de la *Constitución de la República del Ecuador* (2008) y artículo 126 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La finalidad de la misma, radica en otorgar legitimidad popular a decisiones, asegurando que las mismas reflejen la voluntad soberana del pueblo.

El referéndum también es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía aprueba o rechaza, a través de su voto la enmienda de uno o varios artículos de la CRE siempre y cuando no altere su estructura fundamental, según lo establece el artículo 441 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) es decir no se puede tocar elementos constitutivos, derechos y garantías, procedimientos de reforma, estructura de la Constitución y tampoco mecanismos de defensa de la misma, solo se puede hacer pequeños cambios.

El artículo 104 de la CRE establece expresamente quienes gozan de iniciativa para convocar a consulta popular y cuáles son los requisitos a cumplir para que la misma procesa, en el caso del Presidente puede disponer directamente al Consejo Nacional

Electoral (CNE) la convocatoria sobre asuntos que considere convenientes. Teniendo en cuenta que sin excepción la Corte Constitucional (CC) debe realizar el respectivo control de constitucionalidad que se explicará más adelante.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) pueden solicitar convocar a consulta si tienen la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal, Consejo Provincial o Junta Parroquial, siempre y cuando verse sobre temas de interés para su respectiva jurisdicción, no puede tratar sobre tributos ni sobre la organización político-administrativa, a menos que la Carta Magna lo establezca expresamente.

La ciudadanía tiene la posibilidad de promover consultas mediante la recolección de firmas, sin embargo, los requisitos varían dependiendo si se trata de una consulta de carácter nacional o local, en el caso de que sea nacional, debe tener un respaldo de la menos el 5% de personas inscritas en el padrón electoral y si es local, el requisito asciende al 10%.

La convocatoria para el referéndum requiere dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional (CC) sobre la constitucionalidad del paquete de preguntas enviado. Es menester recordar que nuestra Constitución no es un texto más de nuestro ordenamiento jurídico, según Trujillo (2013):

La Constitución es la norma suprema porque rige la forma y el contenido de todas las otras normas jurídicas, sin depender de ninguna otra norma anterior, y además proviene del pueblo soberano de cuyas decisiones no hay ningún ser superior al que apelar. (p.71)

Por cuanto, al ser rígida no se puede simplemente modificar como una ley común u ordinaria, por cuanto tiene grados de rigidez, siendo estos: enmienda, reforma parcial y reforma total o Asamblea Constituyente.

En este contexto la CC ejerciendo su deber de máximo órgano de control de la justicia constitucional en el Ecuador, tiene la responsabilidad de garantizar la supremacía de la Constitución y resguardar su carácter rígido. En cumplimiento de estas atribuciones, le corresponde ejercer el control abstracto de constitucionalidad, el cual se aplica también a los proyectos o iniciativas que buscan modificar el texto constitucional.

Es decir, la Corte tiene la obligación de realizar el respectivo control de constitucionalidad previsto en la sección Tercera de la (Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)(LOGJCC), Conforme el artículo 103, dicho control implica verificar el cumplimiento de reglas procesales en el ejercicio del poder de reforma y la plena garantía de la libertad del elector.

De igual manera, en el artículo 104 dispone que la CC debe examinar los considerandos que introducen a las preguntas no induzcan la respuesta del votante, que tenga concordancia con el texto normativo, que se utilice un lenguaje neutro y comprensible y sobre todo que guarden relación de causalidad con la finalidad perseguida.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 105, la CC debe garantizar la libertad del elector mediante la verificación del cuestionario, debiendo asegurar que cada pregunta contenga una sola cuestión, que las propuestas no beneficien a un proyecto político específico y que tengan efectos jurídicos claros. Además, la norma dispone que, si la Corte no emite dictamen dentro del plazo de 20 días, este se entenderá favorable en virtud del silencio administrativo.

La propia Corte Constitucional en el Dictamen No. 4-18-RC/19 ha precisado:

Existen tres momentos claramente diferenciados de la actuación de la Corte Constitucional, el primero en cuanto a la determinación de la vía para proceder a la modificación constitucional, [...] el segundo en referencia al control constitucional de la convocatoria a referéndum popular para que se apruebe la modificación constitucional (sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo); y, el tercero en relación al control de la constitucionalidad de la modificación constitucional ya aprobada (sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales) (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

1.1.2. Contexto político en Ecuador 2023-2024

En Ecuador, en el año 2023 asumió la presidencia Daniel Noboa Azín por un período de 18 meses desde noviembre hasta mayo de 2025, para completar el mandato del ex presidente Guillermo Lasso Mendoza, quien había activado el Control de Acción de Gobierno, amparado en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) (CRE), más conocido como *muerte cruzada* para disolver la Asamblea Nacional bajo la causal de grave crisis política y conmoción interna.

El contexto político en nuestro país en 2023, había sido marcado por una ola de violencia, como la masacre carcelaria ocurrida en el Centro de Rehabilitación Social

Varones No. 1 de Guayaquil -Penitenciaría del Litoral- el 27 julio de 2023 que resultó en la muerte de 31 reos, así también por el magnicidio del candidato presidencial Fernando Villavicencio Valencia un mes después, lo que evidenció el gran poder que había ganado el crimen organizado en la vida política y social. Lamentablemente en ese año Ecuador fue considerado como el país más violento de Latinoamérica según lo explica Internacional Rescue Committee (2024) se reportaron 8.004 muertes violentas (47,25 homicidios por cada cien mil habitantes), relacionadas con el narcotráfico.

A inicios de 2024 frente una escalada de violencia criminal explicada en líneas anteriores, Noboa reconoció la existencia de un conflicto armado interno mediante el Decreto Ejecutivo No. 111, emitido el 09 de enero de 2024, en el que identificó a grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas como Águilas, Ak-24, ChoneKiller, Choneros, Latin Kings, Los Lobos, Tiguerones, entre otros.

La convocatoria a consulta popular y referéndum de 2024 realizada por el Ejecutivo, no fue un hecho aislado sino consecuencia de un escenario nacional marcado por la grave crisis de seguridad e incremento de violencia criminal, la penetración del narcotráfico en las estructuras sociales y políticas, configuraron un contexto de excepcionalidad que desbordó la capacidad de respuesta de las instituciones del Estado, por cuanto Jiménez (2024) menciona “Para abordar estos desafíos, el estado debe tomar una serie de medidas tanto preventivas como reactivas” (párr. 1).

Dentro de una transmisión televisiva del canal de noticias ecuatoriano Ecuavisa en enero de 2024, al promover la consulta, Noboa afirmó: “es momento de proteger lo que hemos ganado, requerimos reformas urgentes que nos permitan blindar nuestra seguridad” Ecuavisa (2024a) esta declaración evidencia la clara intención del Ejecutivo de vincular la consulta como tema de urgencia y la preservación de supuestos logros alcanzados en materia de seguridad en su corto período de mandato, y al mismo tiempo legitimar un paquete de preguntas que llevan a reformas orientadas a la militarización de seguridad pública y ampliar las competencias de las Fuerzas Armadas en el control interno.

Sin embargo, el énfasis realizado por el presidente en cuanto a la dimensión securitaria desplaza totalmente la posibilidad de un debate sobre las causas estructurales de violencia y, en consecuencia, reduce el espacio de deliberación democrática, de esta forma generando una narrativa donde la excepción se presenta como solución

permanente. No obstante Noboa, al tener un periodo de mandato hasta mayo de 2025 y una Asamblea fragmentada, la consulta sería la vía más expedita para conferir legitimidad plebiscitaria sin necesidad de depender de procesos legislativos, en este punto, vale destacar que Verdugo (2012) sostiene que los procesos plebiscitarios tienen un costo que podría utilizarse en otras áreas de necesidad pública.

Desde una perspectiva jurídica, la consulta popular permitió al Ejecutivo proyectar liderazgo y reforzar su autoridad en un contexto de crisis, sin dejar de considerar que ello no exime al gobierno ecuatoriano de su obligación de asegurar resultados efectivos que garanticen la vigencia del Estado de Derecho. Además, es importante tener en cuenta que la utilización de instrumentos plebiscitarios en escenarios de emergencia suele debilitar el principio de separación de funciones, ya que desplaza el rol normativo y deliberativo de la Asamblea Nacional, por otro lado Verdugo (2012) sostiene que el plebiscito presenta limitaciones como mecanismo de democracia directa, ya que no logra reflejar la verdadera voluntad ciudadana, ni permite distinguir prioridades o intensidades de preferencias.

Dicho de esta manera, afecta también el control democrático que exige decisiones de política pública sean producto de procesos institucionales deliberativos y no exclusivamente de la apelación directa del electorado en contextos de excepción, de consolidarse en la práctica, se configuraría un modelo de gobernabilidad asentado en la concentración de poder en el Ejecutivo, lo que conlleva a la normalización de lo excepcional sobre la regla general.

1.1.3. Proceso de convocatoria y calificación de la consulta popular y referéndum 2024

El Ejecutivo envió el primer paquete de preguntas a la CC el 02 de enero de 2024, este fue el punto de partida para impulsar la Consulta Popular y el Referéndum que se llevaría a cabo ese año, ya que la mayoría de preguntas que enviaría el primer mandatario estaban relacionadas como el endurecimiento de penas, control de armas, uso de Fuerzas Armadas y otros mecanismos para combatir con los grupos de delincuencia organizada.

Posteriormente, el 24 de enero de 2024, la CC emitió el Dictamen 1-24-CP/24 que habilitó diez preguntas, correspondiente a seis de consulta popular y cuatro de referéndum, recogidas en los Decretos 162 y 163 ambos emitidos el 09 de febrero de 2024 por el Ejecutivo. No obstante, días después la CC, a través del Dictamen 7-22-RC/24 (Caso 7-22-RC) emitido en fecha 05 de febrero de 2024, aprobó una reforma parcial del artículo 158, la cual sería la pregunta A de la papeleta electoral. Con esta decisión, las

preguntas sometidas a votación en el Referéndum y Consulta Popular 2024 ascendió a once.

El Consejo Nacional Electoral (CNE), según lo explicó José Cabrera en Primicias (2024b) “...tras la firma de los decretos ejecutivos, el CNE, tiene como máximo 15 días para convocar a la consulta popular y el referendo...” es así que, en el ejercicio de su competencia constitucional y sustentado en los dictámenes previos de la Corte Constitucional, la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular se formalizó mediante la Resolución PLE-CNE-2-14-2-2024, expedida el 14 de febrero de 2024 por el (Consejo Nacional Electoral del Ecuador, 2024) estableció lo siguiente:

El Secretario General del Consejo Nacional Electoral hará conocer la presente resolución a las coordinaciones nacionales, direcciones nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al calendario electoral aprobado para el “Referéndum y Consulta Popular 2024” (p. 9)

Por otro lado, el 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó de manera definitiva la convocatoria al proceso de Referéndum y Consulta Popular, la cual se llevaría a cabo el domingo 21 de abril de 2024. Con esta resolución se cerró la etapa previa de control constitucional y de convocatoria presidencial, y se dio inicio formal al calendario electoral que organizó cada una de las fases del proceso hasta la jornada de sufragio

1.1.4. Pregunta sobre las judicaturas especializadas

La pregunta del casillero C, del bloque de enmienda constitucional, dentro del Referéndum y Consulta Popular, planteaba lo siguiente:

¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2? (Preguntas Referéndum y Consulta Popular 2024, 2024a)

Lo que buscaba la pregunta C, era consolidar un sistema judicial eficaz y especializado para tramitar garantías constitucionales como la acción de protección o

habeas corpus ante jueces constitucionales especializados en primera y segunda instancia, esto debido a que en el panorama actual la CC ejerce un control concentrado, sin embargo, la tutela de derechos puede ser solicitada ante cualquier juez ordinario.

Daniel Noboa justificó esta pregunta en el Decreto Ejecutivo No. 163, este señalaba que, conforme al artículo 86 numeral 2 de la Constitución, cualquier juez de primer nivel de cualquier materia puede conocer acciones de garantía jurisdiccional, a excepción de la acción extraordinaria de protección y acción por incumplimiento.

Esta dualidad ha sido criticada por su dispersión y la falta de uniformidad jurisprudencial, lo que ha dado lugar a decisiones contradictorias y a una creciente demanda de especialización judicial. De este modo, Sarmiento-Solano et al. (2023) advierten que la falta de especialización podría generar desconfianza, no por una carencia de integridad o conocimiento, sino por el hecho de que los jueces deben atender también causas ordinarias, lo que podría derivar en una atención desigual.

El decreto agrega que esta amplitud competencial ha provocado tanto la congestión de causas en la Función Judicial como la distracción de jueces no especializados que se ven obligados a resolver garantías constitucionales fuera de su ámbito de conocimiento.

Por lo expuesto, el primer mandatario planteó que la enmienda buscaba establecer un sistema de judicaturas constitucionales especializadas en primera y segunda instancia, dedicadas a tiempo completo y bajo el principio de especialidad al conocimiento de acciones de garantía jurisdiccional, con reglas más rigurosas sobre competencia, en particular respecto al hábeas corpus, incluyendo consecuencias de responsabilidad penal y administrativa para quienes resuelvan sin ser competentes (Decreto Ejecutivo No.163, 2024.)

Este fundamento fue destacado en medios nacionales como Primicias, en sus portales declararon que Noboa buscaba frenar el “uso indebido” de las garantías jurisdiccionales mediante la creación de judicaturas constitucionales especializadas (Primicias, 2024a) por otro lado, Ecuavisa señaló que la propuesta buscaba fortalecer la institucionalidad en materia de control de garantías Ecuavisa (2024b).

Por lo mencionado, conviene señalar que la justificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 163 y replicada por medios de comunicación revela un intento de someter directamente a votación popular un cambio de carácter estructural en el sistema de justicia constitucional, en lugar de tramitarlo mediante los mecanismos ordinarios de deliberación

legislativa tal como lo ha indicado Verdugo. Si bien es cierto la congestión de causas y falta de especialización son problemas reales, su solución no necesariamente requiere un cambio constitucional sometido a consulta, sino de reformas administrativas y legislativas que permitan fortalecer la capacitación, asignación de recursos y mecanismos de control interno de las Unidades Judiciales de nuestro país.

Por otro lado, reducir el debate a la idea de “uso indebido” de las garantías corre el riesgo inminente de desnaturalizar su función constitucional, trasladando la responsabilidad del mal funcionamiento de los jueces ordinarios en lugar de abordar las causas estructurales de la ineficiencia judicial.

Resultado electoral

Los resultados oficiales publicados por el Consejo Nacional Electoral (2024b) en su portal de información, constata que la pregunta C sobre la implementación de jueces constitucionales especializados obtuvo el 59,92% de votos a favor, frente al 40,08 % de votos en contra, reflejando el respaldo mayoritario del electorado para proceder con esta reforma parcial.

El resultado favorable a la creación de judicaturas constitucionales especializadas fue interpretado por algunos sectores como un paso hacia la modernización del sistema judicial, tomando eso en cuenta, se argumentó que la especialización permitiría dotar de mayor coherencia a la aplicación de las garantías constitucionales, reduciendo decisiones contradictorias y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Para sus defensores, el hecho de que la reforma proviniera del voto popular expresa el ejercicio pleno de la soberanía popular (art. 1 CRE), por cuanto la voluntad del pueblo ecuatoriano se constituye en mandato vinculante que obliga al Estado a materializar el resultado. De esta forma, el triunfo del “Sí” no solo habilita jurídicamente la reforma, sino que también refuerza su legitimidad democrática al provenir directamente del voto ciudadano, así lo señala Salgado (2003) “...si se consulta algo al titular de la soberanía, que es el pueblo, la respuesta que este dé es obligatoria para quienes ejercen funciones en el Ejecutivo, Legislativo y demás órganos del Estado...” (p.177).

No obstante, las críticas fueron relevantes, diversos académicos han señalado que la reforma corre el riesgo de convertirse en un cambio meramente formal, puesto que la congestión procesal y el uso indiscriminado de las garantías no se solucionan únicamente mediante la creación de jueces especializados, sino a través de políticas integrales que

contemplan recursos suficientes, un rediseño procesal más riguroso y mecanismos efectivos de independencia judicial (Chuquiguanga Lalvay, 2024).

Aunque el resultado a la pregunta C expresa una demanda ciudadana por mayor eficiencia y especialización en la justicia constitucional, también plantea dilemas sobre la forma correcta de implementar la reforma sin comprometer la independencia judicial. Ahora su materialización práctica depende de la reglamentación e implementación progresiva por parte de la Función Judicial y el Consejo de la Judicatura, que actualmente está en fases iniciales.

1.2. La Resolución 006-2025 como punto de partida de la implementación

En Ecuador, la implementación de jueces constitucionales especializados arrancó formalmente con la Resolución No. 006-2025, expedida por el Consejo de la Judicatura (CJ) a inicios del año 2025, esta sustentó y aprobó el Informe Técnico No. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0002, que contenía el "dimensionamiento" (cálculo de la cantidad necesaria) de jueces, equipos jurisdiccionales y personal de apoyo para las nuevas dependencias a nivel nacional, se basó en el análisis de la carga procesal en materia constitucional, concluyendo que esta representaba solo el 2% del total nacional, con una alta concentración en Guayas y Pichincha (44%), en concreto la resolución creó:

Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional (Art. 2)

Tabla 1:

Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional

Unidad	Sede	Provincia
Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional	Quito	Pichincha
Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional	Machala	El Oro
Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional	Babahoyo	Los Ríos
Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional	Portoviejo	Manabí
Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional	Puerto Baquerizo Moreno	Galápagos

Basado en: (Resolución No. 006-2025, 2025)

Unidades Judiciales Distritales Especializadas de lo Constitucional (Art. 3):

Este fue el punto de la resolución más criticada, ya que se crearon unidades en ciertos cantones, estos serían: Cuenca, Ambato, Guayaquil, Ibarra, Loja, Francisco de Orellana y Santo Domingo; sin embargo, estos tendrían competencia territorial sobre varias provincias:

Tabla 2:

Unidades Judiciales Distritales Especializadas de lo Constitucional

Unidad Distrital	Sede	Provincia	Competencia Territorial
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Cuenca	Azuay	Azuay, Cañar y Morona Santiago
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Ambato	Tungurahua	Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Guayaquil	Guayas	Guayas y Santa Elena
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Ibarra	Imbabura	Imbabura y Carchi
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Loja	Loja	Loja y Zamora Chinchipe
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Francisco de Orellana	Orellana	Orellana, Napo y Sucumbios
Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional	Santo Domingo	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas

Basado en: (Resolución No. 006-2025, 2025)

Salas Distritales Especializadas de Apelación (Art. 6): Para segunda instancia dentro de la resolución, se crearon únicamente cinco salas especializadas en las Cortes Provinciales de Azuay, Tungurahua, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, asignándoles competencia sobre un grupo de provincias, de la siguiente manera:

Tabla 3:

Salas Distritales Especializadas de Apelación

Sala	Corte Provincial	Sede	Competencia Territorial
Sala Distrital Especializada de lo Constitucional	Azuay	Cuenca	Azuay, Cañar, El Oro, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe
Sala Distrital Especializada de lo Constitucional	Tungurahua	Ambato	Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza
Sala Distrital Especializada de lo Constitucional	Guayas	Guayaquil	Guayas, Galápagos, Los Ríos y Santa Elena
Sala Distrital Especializada de lo Constitucional	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Manabí
Sala Distrital Especializada de lo Constitucional	Pichincha	Quito	Pichincha, Carchi, Imbabura, Napo, Orellana y Sucumbios

Basado en: (Resolución No. 006-2025, 2025)

Por otro lado, el documento asignó únicamente 26 jueces de primera instancia distribuidos en 12 provincias, y 24 jueces de segunda instancia en cinco cortes provinciales, con un total de 50 jueces especializados para todo el país. Esta decisión había sido criticada por expertos como contradictoria con el objetivo de fortalecer el sistema, pues podría crear un cuello de botella en lugar de resolver los problemas estructurales previamente diagnosticados.

La crítica principal ha sido que, si bien la resolución cumplió con el mandato popular expresado en el referéndum de 2024, su alcance resultó limitado, pues priorizó una implementación mínima en lugar de un rediseño estructural. En palabras de varios analistas, se trató de una medida que “cumplía con la forma, pero debilitaba el espíritu transformador de la reforma”.

Aunque la resolución significó un avance para iniciar la implementación de la reforma, presentó limitaciones sustanciales, al restringir el número de jueces, ya que corría el riesgo de producir problemas de congestión procesal y falta de acceso oportuno a la justicia. Por lo mencionado, la resolución cumplía con la formalidad del mandato popular, pero debilitaba su espíritu transformador al priorizar una implementación mínima en lugar de una reforma estructural.

Motivo por el cual ha sido declarada inconstitucional por los criterios expuestos en la sentencia No. 12-25-IN/25 de la CC.

1.3. La Sentencia 12-25-IN/25: fundamentos de la declaratoria de inconstitucionalidad

El 26 de mayo de 2025, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia 12-25-IN/25, dentro de la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra la Resolución 006-2025 del CJ. La CC estableció que el CJ había excedido sus competencias al limitar de manera desproporcionada el número de jueces constitucionales especializados y fijar requisitos sin base normativa expresa, afectando los principios de igualdad, acceso a la justicia y supremacía constitucional.

Se debe partir en que la Resolución 006-2025, al crear un modelo concentrado y distrital, trasgredió el sentido de la enmienda aprobada por el pueblo ecuatoriano. La Corte señaló en su dictamen previo de constitucionalidad Dictamen 1-24-RC/24 (2024) sobre la pregunta C del referéndum lo siguiente:

[...] el rol de los jueces especializados en materia constitucional no alteraría el diseño constitucional de la administración de justicia, [...] la propuesta, por sí sola, no obstaculiza la constitucionalización del ordenamiento jurídico. (Corte Constitucional, 2024) (p.26)

El modelo distrital hizo exactamente lo contrario, ya que los ciudadanos que vivieran en provincias como Zamora Chinchipe, es decir, sin sede de judicatura constitucional tendrían que trasladarse largas distancias para presentar sus acciones y seguir sus procesos, lo cual es incompatible con la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, ya que estas deben tener un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, prueba de esto es que la mayoría pueden presentarse oralmente y sin la necesidad del patrocinio de un abogado, por cuanto la necesidad de desplazarse a otra provincia para acceder a un juez desnaturaliza la esencia de las mismas, especialmente en casos urgentes como un hábeas corpus o medidas cautelares.

La Corte analizó los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de dicha resolución mediante los cuales se aprobaba el informe técnico de dimensionamiento, se creaban unidades judiciales y distritales especializadas en materia constitucional y se asignaban sus competencias territoriales y materiales y concluyó que todos ellos eran inconstitucionales por dos motivos centrales:

- **Violación del artículo 86 CRE**, esto debido a que el modelo de organización por distritos no garantizaba que las garantías fueran conocidas por jueces especializados en el lugar donde se origina el acto u omisión.
- **Vulneración del artículo 75 CRE**, al configurarse una barrera de acceso a la justicia, porque la centralización y limitación territorial alejaba a los ciudadanos de órganos especializados.

El juez ponente, Jorge Benavides Ordóñez, resaltó dentro de la sentencia de inconstitucionalidad que:

La especialización constitucional no se resuelve por disminuir el número de jueces distritalizando el territorio para configurar su competencia; por el contrario, el efecto de esa disminución de judicaturas contravendría el artículo 86 de la CRE e impondría barreras irrazonables al acceso a la justicia. (Corte Constitucional, 2025) (p.15)

Con ello, se reafirmó que la voluntad popular expresada en el Referéndum de 2024 implicaba una cobertura amplia y descentralizada de jueces constitucionales especializados, y no un esquema concentrado que restrinja el acceso efectivo a las garantías jurisdiccionales. En palabras de la propia sentencia:

El Consejo de la Judicatura no puede interpretar ni restringir el mandato constitucional derivado de la voluntad popular. La creación de jueces constitucionales especializados debe atender a parámetros de suficiencia, proporcionalidad y equidad territorial, de manera que se garantice efectivamente el acceso a la justicia en todo el país (Corte Constitucional, 2025)

Las garantías jurisdiccionales son herramientas legales diseñadas en palabras de Gómez & López (2024) para la "efectiva correlación jurídica" y son "esenciales para mantener la normalidad jurídica y social" (p.161), por lo que permitir su transgresión implicaría debilitar la base del Estado constitucional de derechos y justicia.

Además, debemos recordar que la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 11 establece que "Los derechos serán plenamente justiciables", lo que implica que no pueden existir obstáculos, ni siquiera de índole legal, que impidan su exigibilidad y protección efectiva a través de las garantías jurisdiccionales, en relación a lo expuesto Benavides Ordóñez & Escudero Soliz (2013) indican citando a Ramiro Ávila que "los jueces adquieren un rol protector de derechos más amplio y activo, constituyéndose en los principales garantes jurisdiccionales de todos los derechos." (p. 140)

En consecuencia, la sentencia dejó sin efecto la Resolución 006-2025 en su totalidad, marcando un precedente fundamental: la implementación de la justicia constitucional especializada debe realizarse en armonía con el mandato ciudadano y con los principios de acceso, celeridad y eficacia que rigen el Estado constitucional de derechos y justicia, argumentando que el modelo realizado en la Resolución contradecía totalmente la enmienda aprobada por el pueblo, esto debido a que creaba barreras inaceptables para el acceso a la justicia constitucional, obligando al CJ diseñar una nueva estructura que respete el acceso nacional y desconcentrado a la justicia constitucional.

CAPÍTULO 2

2. EL MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La justicia constitucional en el Ecuador ha sido marcada por la constante inestabilidad política del País, lo cual ha generado que su desarrollo sea difuso e inestable debido a la ausencia de un diseño institucional claro y la tensión permanente entre el derecho y la política. Desde mediados del siglo XX hasta la Constitución de Montecristi de 2008, se han probado diversos modelos que consistieron entre un control débil y subordinado y un sistema más concentrado, hasta llegar a la Corte Constitucional como intérprete supremo de la Carta Magna.

2.1. Evolución histórica del sistema de justicia constitucional en el Ecuador

Inicialmente, la Constitución de 1945 creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, inspirado en el modelo europeo, particularmente en la Constitución española de 1931, según lo indica Salgado Pesantes (2007), esto debido a que se buscaba instaurar un nuevo sistema de Justicia Constitucional, sin embargo, esta institución no se adoptó de la mejor manera, motivo por el cual no duró mucho tiempo en vigencia según señala el autor. Este Tribunal tenía jurisdicción en toda la República y estaba regulado en el Título Decimocuarto, de la Constitución de 1945.

Lo más problemático parte en que sus decisiones no eran definitivas, ya que se estableció que el Congreso Nacional era quien tenía la decisión final sobre la constitucionalidad de una ley, según lo establecía el artículo 165, expresamente mencionaba “[...] Sólo al Congreso corresponde declarar si una ley, decreto, reglamento, acuerdo, orden, disposición, pacto o tratado público es o no constitucional, e interpretar la Constitución y las leyes de modo generalmente obligatorio [...]” (Constitución Política de La República Del Ecuador, 1945). Así, se generaba una contradicción enorme, la cual era permitir que el Parlamento se autojuzgue en materia de constitucionalidad y pueda decidir sobre aquello que era contrario a la carta magna.

Dentro de la Constitución de 1946 se eliminó el Tribunal de Garantías Constitucionales, por cuanto correspondía al Consejo de Estado velar por la observancia de la Constitución y proteger las garantías constitucionales, según mandaba el artículo 146 de la Carta Magna, por otro lado, el Consejo era el que debía incitar al respeto e

inviolabilidad de la misma al Presidente y demás autoridades competentes. (Constitución Política de La República Del Ecuador, 1946)

La Constitución de 1967 reinstaló el Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual se encontraba regulado en el Título X. De Otros Organismos del Estado, sin embargo, seguía manteniendo la dependencia al poder legislativo ya que solo este era quien podía decidir sobre la inconstitucionalidad de las normas, en caso de que formularan observaciones acerca de decretos o resoluciones que fueren dictados con en contra de la Constitución y estas observaciones no fueren aceptadas, según lo recogía el artículo 220. (Constitución Política de La República Del Ecuador, 1967)

Este Tribunal estuvo conformado por el Presidente de la Corte Suprema, un senador elegido por la cámara de senado, un representante elegido por el Presidente de la República, dos diputados elegidos por su cámara, el Procurador General del Estado, tres ciudadanos escogidos por el congreso y finalmente el presidente del tribunal supremo electoral, según lo recogía el artículo 219. Aquello si bien generaba mayor representatividad, también le daba un enfoque más político que técnico al tribunal, por lo que en cierto punto se podía cuestionar si las personas encargadas de ejercer estas funciones realmente contaban con el conocimiento y experiencia necesarios.

La Constitución de 1979 tuvo cambios relevantes respecto al sistema ya que en primer lugar se perfecciono la figura del habeas corpus, la cual se presentaba ante el alcalde o el presidente del Consejo, y segundo se estableció un sistema mixto, ya que se tenía un control difuso, a cargo de tribunales de la Corte Suprema, que podían inaplicar una norma en un caso concreto en un inicio en base a lo establecido en el art 138 de la Constitución Política de La República Del Ecuador de 1979:

Art. 138.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia suspender - total o parcialmente, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte - los efectos de leyes, ordenanzas o decretos que fueren inconstitucionales, por la forma o por o por un fondo. La Corte somete su decisión a resolución de la Cámara Nacional de Representantes o, en receso de ésta, área plenario de las Comisiones Legislativas. [...] La Sala informa al pleno del Tribunal para los efectos determinados en el inciso anterior. (Constitución Política de La República Del Ecuador, 1979)

El Tribunal de Garantías Constitucionales seguía existiendo, pero con funciones más limitadas, no obstante, la reforma de 1983 devolvió al Tribunal de Garantías Constitucionales el control de leyes y normas, pero mantuvo la debilidad estructural ya que sus decisiones no eran definitivas, sino que debían ser remitidas al Congreso para su resolución. En la práctica, el legislador continuaba siendo juez de sí mismo.

Por otro lado (tras la reforma de 1992) la Sala de lo Constitucional de la misma Corte (y en su momento la misma corte en general) podía hacerlo con efectos generales, Salgado Pesantes (2007) respecto aquello tras la reforma de 1992 nos menciona que:

En tal situación, dicha norma puede ser declarada inaplicable por cualquiera de las Salas de la Corte Suprema o por los tribunales de última instancia. En estos casos, corresponde a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema resolver de modo definitivo la cuestión de inconstitucionalidad. (p.59)

La reforma de 1992 creó la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que debía revisar las resoluciones del Tribunal. Aunque eliminó al Congreso como última instancia, el sistema seguía siendo híbrido ya que el Tribunal continuaba subordinado a otro órgano, sin capacidad plena de decisión.

La Constitución de 1998 supuso un punto de inflexión en la historia de la justicia constitucional ecuatoriana. Además, por primera vez se creó un Tribunal Constitucional con competencias claras y resoluciones definitivas. Este Tribunal fue concebido como la instancia máxima de control de constitucionalidad y se le asignó la tarea de garantizar derechos fundamentales, revisar la constitucionalidad de leyes y tratados, e interpretar la Carta Magna.

El Tribunal Constitucional de 1998 sentó las bases para la configuración posterior de un órgano autónomo, pues introdujo la idea de que la justicia constitucional debía tener carácter especializado y definitivo, por otro lado, se les dio más importancia a las garantías constitucionales como al amparo constitucional o al habeas data las cuales eran resueltas en procedimiento sumario establecido en el art 95 de la mencionada constitución, además quienes resolvían aquello eran en palabras de Pérez Ordóñez (2000):

Para conocer y tramitar esta acción son competentes: cualquiera de los jueces de lo Civil o los tribunales de instancia de la sección territorial donde se consume o se pueda consumir la violación constitucional derivada de un acto u omisión. Subsidiariamente, ante el juez o Tribunal de lo Penal... (p. 33)

El cambio decisivo se produjo con la Constitución de Montecristi de 2008, que creó la Corte Constitucional del Ecuador como el máximo órgano de interpretación y control de la Constitución. La Corte se diseñó como un ente autónomo, independiente de las demás funciones del Estado y con atribuciones amplias: desde el control de constitucionalidad de leyes, decretos y normas de carácter general, el Control previo de tratados internacionales que impliquen cesión de soberanía, Interpretación vinculante de la Constitución, Resolución de acciones extraordinarias de protección frente a sentencias judiciales hasta la Supervisión de la aplicación de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y otras.

Siguiendo esta línea, se establecieron nuevas garantías como acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, las cuales se encuentran reguladas dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señalan Storini & Guerra (2018) la CC se convirtió en un pilar del Estado constitucional de derechos y justicia, al reforzar el acceso directo a la justicia para quienes históricamente habían estado marginados, mediante mecanismos ágiles y eficaces.

Por lo mencionado, la CC se ha consolidado como una pieza fundamental y estructural del Estado Constitucional de nuestro país, ya que la misma no es únicamente la intérprete suprema de la Constitución, y es considerada como una entidad autónoma e independiente, tal como lo han señalado autores como Merchan-Cordero et al. (2024), esto debido a que su influencia va mucho más allá, ya que interviene de manera decisiva para tutelar los derechos que han sido vulnerados colectivamente, mediante la emisión de sentencias que vale acotar son de carácter vinculante.

Como señalan Storini & Guerra (2018) en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, la CC es uno de los órganos más importantes y se piensa en ella como un filtro legal por el que pasan todos los actos de poder público ya que puede ejercer controles a priori, es decir antes de que las normas nazcan a la vida jurídica y controles a posteriori o mediante las garantías jurisdiccionales.

2.2. Regulación actual de la Corte Constitucional y de los jueces constitucionales

2.2.1. Marco constitucional vigente

La CRE regula a la CC como el máximo órgano de control e interpretación constitucional y la sitúa como vértice del sistema de justicia constitucional. Sus atribuciones están listadas en el artículo 436 e incluyen, entre otras, conocer y resolver respecto a la inconstitucionalidad de normas, ejercer control previo de constitucionalidad en casos determinados, emitir dictámenes sobre estados de excepción y velar por la supremacía constitucional.

En cuanto a integración, periodo y selección, la Constitución dispone que la Corte esté integrada por nueve miembros, que actúan en plenario y salas; su periodo es de nueve años, sin reelección inmediata y con renovación por tercios cada tres años. Para ser designado juez o jueza constitucional se exige: ciudadanía y derechos políticos en ejercicio; título de tercer nivel en Derecho; al menos diez años de ejercicio profesional, judicatura o docencia jurídica; y probidad y ética, entre otros requisitos que la ley desarrolla. La designación la realiza una comisión calificadora integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, mediante concurso público con veeduría e impugnación ciudadana.

Respecto del régimen de responsabilidad y remoción, la Constitución prevé que la destitución de un miembro de la Corte sea decidida por las dos terceras partes de sus integrantes y remite a la ley el procedimiento, requisitos y causas.

Reforma 2024 y jueces constitucionales especializados

Tras el Referéndum y Consulta Popular de 2024, se reformó el artículo 86 para establecer judicaturas especializadas en materia constitucional. El texto vigente prevé que en primera instancia conozcan jueces constitucionales especializados; las apelaciones sean competentes las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales; y, para hábeas corpus, intervenga la Corte Nacional de Justicia en los términos previstos por la ley. Además, si una autoridad conoce una garantía sin competencia o aplica indebidamente las reglas, responderá y su decisión será nula.

La reforma que crea las judicaturas constitucionales especializadas fue un paso aprobado por el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 2024, el objetivo era claro: modificar cómo se tramitan las garantías constitucionales, asignándolas a jueces

especializados y ajustando la LOGJCC, sin embargo, la implementación de este nuevo modelo está en pausa debido a la Sentencia 12-25-IN/25 emitida por la CC, por cuanto dejó sin efecto la Resolución 006-2025 que intentó poner en marcha esta reforma.

Por el momento, mientras el CJ busca la forma correcta de implementar a los jueces especializados, el sistema se rige por la regla transitoria, es decir se mantiene el que cualquier juez ordinario puede conocer de garantías jurisdiccionales, tal como estaba antes de la reforma.

Además, debemos recordar que Ecuador se autodefine como un "Estado constitucional de derechos y justicia", y la LOGJCC tiene el noble propósito de proteger los derechos y la supremacía de la Constitución, no obstante, este tropiezo en la implementación de las judicaturas especializadas pone de manifiesto los desafíos reales para traducir esa vocación garantista en una estructura judicial eficaz y plenamente operativa, ya que una cosa es la promesa constitucional y otra muy distinta su aterrizaje en la práctica.

2.2.2. Desarrollo legal: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009) organiza la justicia constitucional y, con base en la reforma de 2024, la integra por: (i) jueces constitucionales especializados de primera instancia; (ii) Salas Especializadas de lo Constitucional en las Cortes Provinciales; (iii) Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a hábeas corpus en los casos previstos; y (iv) Corte Constitucional.

La ley también detalla la competencia de primera instancia para acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, medidas cautelares y control concreto, en los términos que establece la propia ley. Para hábeas corpus, la Corte Nacional de Justicia conoce apelaciones y ciertos casos previstos en la ley.

La LOGJCC reitera la naturaleza de la CC como máximo órgano de control e interpretación constitucional, órgano autónomo e independiente con jurisdicción nacional y sede en Quito. Confirma su integración por nueve miembros, periodo institucional de nueve años sin reelección inmediata y renovación por tercios cada tres años. Establece

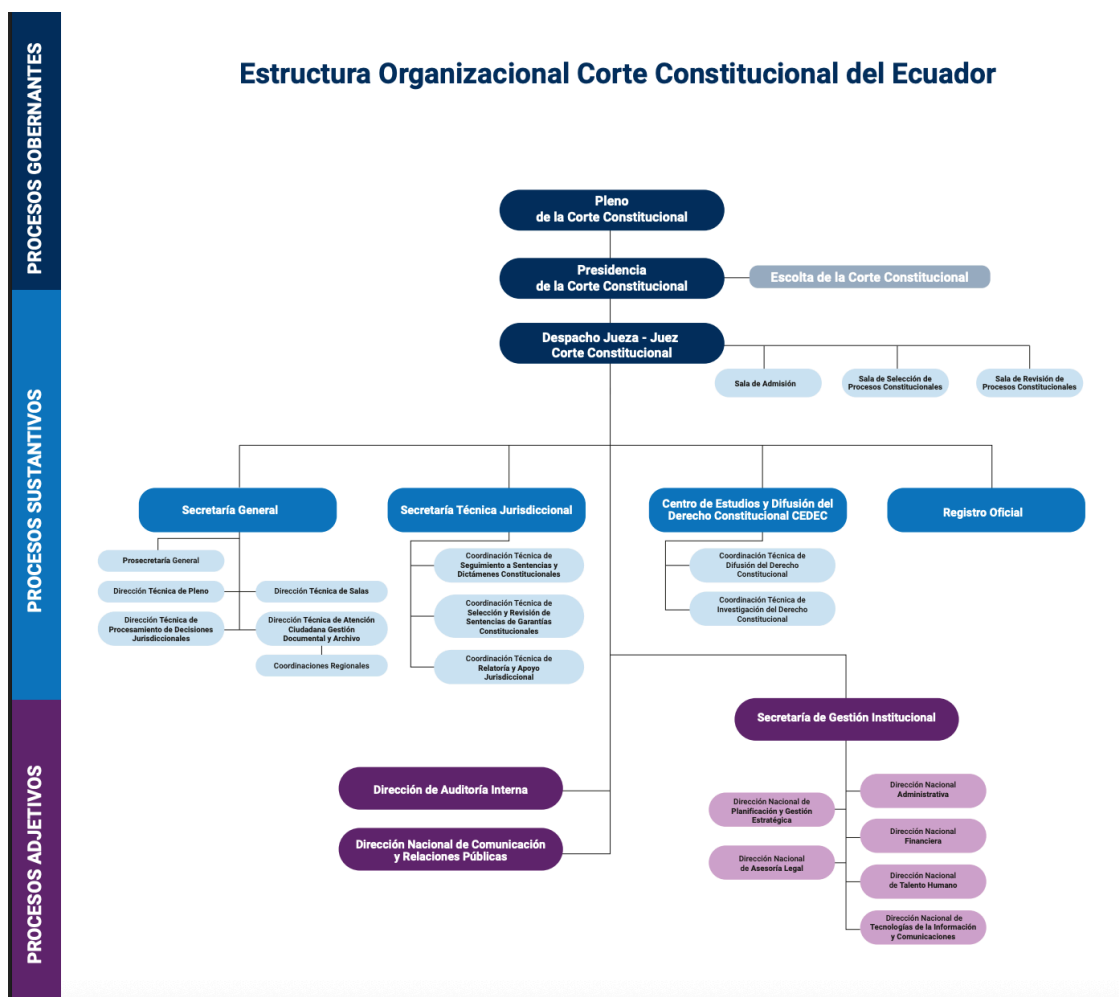
además requisitos para ser jueza o juez constitucional y un catálogo de inhabilidades e incompatibilidades.

En selección y nombramiento, la LOGJCC desarrolla el esquema constitucional: la Comisión Calificadora se compone de seis miembros (dos por cada función del Estado indicada), con independencia respecto de sus nominadores y requisitos/impedimentos equivalentes a los de la judicatura constitucional. El proceso comprende convocatoria pública con cronograma y reglas, veedurías y presentación de candidaturas por cada función, seguido de concurso público conforme a reglamento.

La CC produce precedente vinculante únicamente al ejercer las atribuciones del artículo 436 de la Constitución, en los términos de la Constitución y de la ley. La estructura interna comprende:

Figura 1:

Estructura Organizacional Corte Constitucional del Ecuador



Fuente: Elaborado por Corte Constitucional (n.d.)

Las salas operan así: Sala de Admisión (tres jueces, rotación mensual) califica y admite, con análisis exhaustivo en extraordinaria de protección y cumplimiento. Sala de Selección (tres jueces, rotación mensual) selecciona sentencias y resoluciones de medidas cautelares; sus decisiones son discrecionales e irrecurribles. Salas de Revisión (tres jueces por caso, designación rotativa y al azar) revisan protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y medidas cautelares.

La LOGJCC también define funciones de juezas y jueces de la Corte (integrar el Pleno y salas, sustanciar causas, elaborar proyectos de sentencia, garantizar supremacía constitucional, entre otras).

2.2.3. Realidad actual respecto a los jueces constitucionales

En la actualidad, el sistema de justicia constitucional en el Ecuador mantiene en lo esencial el modelo previsto por la Constitución de 2008. La asignación de causas mediante sorteo convierte a juezas y jueces ordinarios en jueces constitucionales para cada caso específico, lo que evidencia que aún no se ha implementado de manera efectiva un cuerpo especializado en esta materia.

El problema inmediato que surge de la implementación proviene de la violación a los principios constitucionales, ya que como ha sido mencionado reiteradamente la CC mediante la Sentencia 12-25-IN/25 declaró la inconstitucionalidad de la resolución emitida por el CJ que pretendía incluir este nuevo modelo ya que era contraria a los artículos 75 y 86 de la Ley Fundamental, por cuanto, el Consejo debe rediseñar completamente la propuesta, a fin de que se adecue perfectamente al marco constitucional vigente, dejando el proceso en un limbo transitorio que ha demorado sine die¹ el inicio de funciones de los jueces especializados constitucionales.

Más allá del error instruccional, académicos han señalado que la simple creación de judicaturas no garantiza las debilidades del sistema actual, tal como lo menciona Chuquiguanga Lalvay (2024) el éxito del nuevo sistema depende de manera crítica de la mejora de recursos, la capacitación adecuada y la independencia judicial, es decir sin una inversión sostenida en estos aspectos, el nuevo modelo con la reforma difícilmente alcanzará el rendimiento esperado.

¹ Sinie die: Sin plaz fijo o sin fecha

Como se examinará más adelante, los intentos de transición hacia un modelo con jueces constitucionales especializados han sido objeto de severas críticas y no hasta el momento no han logrado responder a las necesidades institucionales y sociales del país.

2.3. Fundamentos doctrinarios sobre la especialización judicial en materia constitucional

2.3.1. Punto de partida: la especialización como garantía de la tutela efectiva

La doctrina contemporánea coincide en que la especialización judicial es necesaria para garantizar el derecho a ser juzgado por un juez competente e imparcial ya que como señalan Montalvo & Baquerizo (2022) el problema histórico del Ecuador ha sido que, en aplicación del artículo 86 de la Constitución y del artículo 7 de la LOGJCC, la competencia para conocer garantías jurisdiccionales ha recaído en jueces ordinarios, quienes por sorteo se convierten en jueces constitucionales temporales, lo cual ha generado críticas porque vulnera el principio de especialidad y compromete la calidad técnica de las decisiones en materia de derechos fundamentales.

La especialización se sustenta en la necesidad de que los jueces posean los conocimientos necesarios en derecho constitucional, de modo que sus resoluciones no se limiten a un trámite formal, sino que tengan la preparación necesaria para poder motivar en base a derecho sus sentencias con proporcionalidad y control de convencionalidad. La carencia de esta formación se ha traducido en sentencias inconsistentes y, en ocasiones, en la desnaturalización de las garantías.

2.3.2. Críticas a la falta de especialización y sus efectos prácticos

Vinicio Zari-Zari & Leonel Fuentes-Saenz de Viteri (2023) advierten que la falta de jueces especializados en primera y segunda instancia ha generado un “efecto cascada” debido a que en primer lugar se dio una disminución de la confianza ciudadana en la justicia constitucional; en segundo lugar existió una supuesta utilización abusiva de las acciones de protección, especialmente por actores políticos, que encuentran resquicios en la falta de preparación de los jueces; y por último se genera un riesgo para la seguridad jurídica y el debido proceso.

En el caso ecuatoriano, los autores citados señalan que la multicompetencia judicial desnaturaliza la función constitucional: jueces especializados en materia civil, laboral o penal deben interrumpir su carga principal para resolver, sin preparación suficiente, casos de alta complejidad constitucional. Esto no solo afecta la calidad de las resoluciones, sino

que genera un uso inadecuado de las garantías, retrasando la protección real de los derechos.

2.3.3. Perspectiva garantista y retos doctrinarios

El debate doctrinario está en que la especialización judicial en materia constitucional es imprescindible para concretar el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. Autores como Tenecota Huerta & Vázquez Martínez (2023) plantean que el juez constitucional no puede ser un juez improvisado, sino un operador formado específicamente para resolver conflictos donde están en juego la supremacía constitucional y la vigencia de derechos humanos.

No obstante, se debe asegurar que la formación especializada no quede reducida a una formalidad académica, sino que se traduzca en criterios jurisprudenciales sólidos y consistentes; y, por otro lado, se debe blindar a estos jueces de las presiones políticas y de la instrumentalización de las garantías jurisdiccionales.

2.4. Modelos comparados de especialización judicial en otros países

El estudio comparado constituye una herramienta fundamental para comprender las diferentes formas en que los Estados han diseñado su justicia constitucional. La especialización judicial en materia constitucional responde a tres objetivos centrales:

- 1) Garantizar la supremacía constitucional, evitando que los poderes públicos excedan sus competencias.
- 2) Proteger de manera efectiva los derechos fundamentales, mediante jueces capacitados en técnicas de interpretación y ponderación constitucional.
- 3) Asegurar uniformidad jurisprudencial, evitando que decisiones dispersas y contradictorias debiliten la seguridad jurídica.

Mediante el análisis de los sistemas vigentes de países a nivel mundial se logra contrastar fortalezas y debilidades, así como identificar lecciones útiles para el contexto ecuatoriano, especialmente en el debate sobre la creación de jueces constitucionales especializados en primera y segunda instancia, no obstante, también nos permite conocer si existen sistemas similares ya aplicados que puedan usarse como referencia.

En este caso el análisis de derecho comparado demuestra que no existen antecedentes cercanos al modelo de judicaturas constitucionales especializadas

propuesto en la consulta popular ecuatoriana de 2024. Los sistemas de justicia constitucional en el mundo se han estructurado históricamente en torno a dos grandes tradiciones: el modelo concentrado, en el que un tribunal o corte constitucional es el órgano exclusivo para el control de la constitucionalidad (casos de Alemania, España, Italia o Colombia), y el modelo difuso, en el que todos los jueces pueden inaplicar normas contrarias a la Constitución dentro de los procesos ordinarios (Estados Unidos, Argentina).

En ninguno de estos sistemas se ha planteado la creación de jueces ordinarios convertidos en “jueces constitucionales especializados” por vía de consulta popular, como se intentó en Ecuador. Bazán (2017) subraya que los ordenamientos latinoamericanos se han movido entre la opción concentrada y la difusa, con adaptaciones híbridas, pero siempre bajo parámetros institucionales claros y no mediante órganos judiciales paralelos de carácter intermedio. En esa línea, la propuesta ecuatoriana carece de referentes comparados y constituye una innovación singular cuya eficacia aún no está probada.

La experiencia regional refuerza esta constatación. En Colombia, la acción de tutela se tramita ante jueces ordinarios de cualquier especialidad, y el control constitucional concentrado lo ejerce la Corte Constitucional, que unifica la jurisprudencia y fija criterios de interpretación. En Perú, el control está concentrado en el Tribunal Constitucional, mientras que los jueces ordinarios pueden conocer garantías fundamentales, pero no existe un cuerpo judicial especializado de primer nivel. En Chile, tras la reforma constitucional de 2005, se atribuyó al Tribunal Constitucional competencias exclusivas, sin crear jueces constitucionales intermedios. Y en España, las garantías se resuelven en sede judicial ordinaria, pero la última palabra recae en el Tribunal Constitucional mediante el recurso de amparo.

Como advierte Chuquiguanga Lalvay (2024), el caso ecuatoriano rompe con estas lógicas al crear una categoría inédita de judicaturas constitucionales especializadas tanto en primera como en segunda instancia, lo que más bien responde a un intento político de disciplinar el uso de las garantías jurisdiccionales que a una tendencia comparada en el derecho constitucional. En su visión, la falta de referentes internacionales genera incertidumbre sobre la viabilidad de esta reforma, pues corre el riesgo de burocratizar aún más el acceso a la justicia constitucional sin resolver los problemas estructurales de congestión, recursos y falta de independencia judicial.

Por tanto, el examen comparado confirma que la propuesta ecuatoriana no encuentra sustento en experiencias extranjeras consolidadas. Antes que una innovación respaldada en la práctica internacional, se trata de un diseño sui generis que evidencia la instrumentalización de la consulta popular para legitimar un cambio institucional cuyo impacto real aún es incierto. En este sentido, la ausencia de modelos similares debe ser vista como una advertencia sobre los riesgos de adoptar soluciones aisladas que, lejos de fortalecer la justicia constitucional, podrían crear estructuras paralelas poco efectivas y susceptibles de captura política.

CAPÍTULO 3

3. EVALUACIÓN DEL MODELO DE JUECES CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS

La Constitución de 2008 instaló un modelo de Estado de Derechos, caracterizado por la supremacía constitucional que se establece en el art. 424 de la CRE. Este modelo también reconoce la aplicación directa de los derechos fundamentales (art. 11 CRE) y establece un sistema de control concentrado de constitucionalidad. En consecuencia, la Carta Magna adquiere un carácter normativo y vinculante por cuanto exige a los operadores jurídicos con formación especializada para interpretar adecuadamente los valores y principios de la Ley fundamental.

Bazán (2017) indica que la justicia constitucional tiene un rol de “defensa y realización de la Constitución” (p. 256), denotando que no solo se resuelven conflictos normativos, sino que además se debe garantizar el respeto y protección de los derechos contemplados en la Carta Magna, dicho de esta forma la justicia constitucional es la que se encarga de asegurar la supremacía de la Constitución mediante el control abstracto y concreto de constitucionalidad y la protección de los derechos fundamentales mediante las garantías jurisdiccionales, las cuales encontramos reguladas desde el art. 86 al 94 de la CRE y en la LOGJCC.

En el panorama actual la Corte Constitucional ejerce un control concentrado, sin embargo, la tutela de derechos puede ser solicitada ante cualquier juez ordinario a través de las garantías específicas. Esta dualidad ha sido criticada por su dispersión y la falta de uniformidad jurisprudencial, lo que ha dado lugar a decisiones contradictorias y a una creciente demanda de especialización judicial. De este modo, Sarmiento-Solano et al. (2023) advierten que la falta de especialización podría generar desconfianza, no por una carencia de integridad o conocimiento, sino por el hecho de que los jueces deben atender también causas ordinarias, lo que podría derivar en una atención desigual.

La especialización judicial consiste en la asignación de jueces a materias específicas del derecho, con el objetivo de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales y optimizar la celeridad procesal, lo que garantiza mayor competencia técnica y coherencia jurisprudencial. Sin embargo, Pascual & Mora-Sanguinetti (2015) previenen que la especialización dentro del sistema judicial puede generar una cierta rigidez organizativa,

lo que podría llevar a un uso ineficiente de los recursos disponibles y aumentar la necesidad de realizar modificaciones para ajustarse a las variaciones en la demanda.

La administración de justicia constitucional en Ecuador en los últimos años ha sido objeto de análisis y debate sobre todo en relación con la necesidad de contar con jueces especializados constitucionales para que estos sean quienes que garanticen una interpretación técnica de la Constitución, se han realizado diversas investigaciones que han abordado la temática expuesta, destacando los desafíos y consecuencias que implica la inclusión de jueces constitucionales en primera y segunda instancia.

Dentro del estudio que realizaron Sarmiento-Solano et al. (2023), llegaron a la conclusión de que la creación de jueces especializados constitucionales beneficiaría a nuestro país, argumentando que existiría una mejora en la resolución de casos y en la protección de los derechos de los ecuatorianos. Solórzano Véliz & Reyna Zambrano (2024) dentro de su análisis comparativo entre Ecuador y Perú sobre la justicia constitucional, alertaron que el mecanismo existente en nuestra legislación referente a quienes conocen de las respectivas garantías puede llegar a afectar la coherencia y la eficacia de la tutela de derechos fundamentales.

3.1. Primer avance tras la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución 006-2025

El 29 de octubre de 2025, el CJ anunció la creación de 167 dependencias a través de su portal de noticias. (Consejo de la Judicatura, 2025) y posteriormente mediante la Resolución 083-2025. Sin embargo, el problema actual radica en que no existe aún un modelo claro de selección, formación y control de dichas judicaturas, lo que deriva en que en dudas significantes sobre el alcance de la reforma. La resolución se aprobó por el Pleno del CJ el 28 de octubre de 2025, después de 18 meses de la Consulta Popular, según informa Primicias.

En cuanto a la distribución y requerimiento de jueces, el Consejo estima que serán necesarios 259 jueces para garantizar el funcionamiento de las nuevas unidades de la siguiente manera: 184 en primera instancia y 75 en segunda, sobre las plazas de estas última se asignarán a 23 Salas en capitales provinciales, lo que pretende asegurar un alcance de cobertura nacional, ya que propone una Sala en cada provincia, excepto Galápagos, que será cubierta por la Sala de Guayas.

El CJ ha señalado que realizará un concurso público para la selección de nuevos jueces y que realizarán una capacitación a los jueces multicompetentes ya existentes, por cuanto según los datos emitidos por el Consejo de la Judicatura en su portal se necesitarán 37 jueces de primera instancia y 75 de segunda instancia, no obstante hay que planearnos si serán suficientes únicamente 37 jueces en primera instancia, teniendo en cuenta que en nuestro país existen 24 provincias y que dependiendo de la misma, hay más carga procesal y más ingreso de acciones constitucionales, por otro lado, en algunas provincias habrían únicamente un juez de primera instancia, ahora en cuanto a los jueces multicompetentes lo que plantea el CJ es capacitar a 147 operadores multicompetentes.

Finalmente, según la información difundida por el CJ, el presupuesto que se asigna a esta implementación es de aproximadamente 25,6 millones de dólares, los cuales serán destinados a equipamiento mobiliario, tecnológico, así como vehículos institucionales, y cobertura de servicios básicos incluidos limpieza y seguridad. (Consejo de la Judicatura, 2025).

3.2. Ventajas del modelo de especialización judicial en materia constitucional

El modelo de especialización judicial en materia constitucional permite que las controversias en las que se discuten derechos fundamentales sean conocidas por jueces con formación específica en esta materia.

En el ámbito constitucional, esta especialización según algunos autores resulta vital por la complejidad interpretativa de la norma suprema, por este motivo Gómez & López (2024) expresan que el papel del juez es clave en la gestión de la justicia constitucional, ya que es el encargado de ejecutar los principios fundamentales establecidos en la Constitución, asegurando el cumplimiento de los derechos y la justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Función Judicial. Asimismo, en la Sentencia 12-25-IN/25 emitida por la Corte Constitucional establece un reconocimiento expreso de que:

La especialización en un sistema constitucional implica contar con una jurisdicción constitucional que la materialice sin que con ello se restrinja la calidad de la justicia ni su accesibilidad sino, más bien, convertirla en un medio para concretizar la Constitución, entendida como límite al poder y garantía de los derechos de las personas (Corte Constitucional, 2025)(p.15)

Por lo expuesto, según parte de la doctrina la especialización garantiza mayor competencia técnica y coherencia jurisprudencial, dicho de esta forma como señalan Vinicio Zari-Zari & Leonel Fuentes-Saenz de Viteri (2023), los jueces de cualquier materia al asumir acciones constitucionales “desatienden su rol principal”, generando desconfianza, esto debido a que sus decisiones pueden ser menos previsibles o menos fundamentadas, por cuanto según los autores la existencia de jueces especializados asegura un manejo adecuado de categorías como la proporcionalidad, la ponderación de derechos y el control de convencionalidad, dotando de solidez teórica a la jurisprudencia constitucional.

Asimismo, se ha señalado que el nuevo modelo permite una protección reforzada de los derechos fundamentales ya que existirían jueces y juezas de primera y segunda instancia quienes conozcan de las acciones constitucionales, lo que supone que los derechos fundamentales no se encuentren sometidos a decisiones fragmentadas, sino bajo el resguardo de jueces cuya función principal sea garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado, la especialización redundante en la celeridad y eficiencia procesal, aunque si bien es cierto, los jueces que actualmente conocen de garantías tienen la obligación de resolver de manera inmediata para muchos esto no es suficiente, ya que como se hace notar en el Manual de Justicia Ecuatoriana, estos principios requieren que los jueces manejen adecuadamente la lógica y finalidad de las garantías jurisdiccionales, lo que puede asegurarse únicamente a través de una jurisdicción especializada (Benavides Ordóñez & Escudero Soliz, 2013). Asimismo Pardo Torres (2024), ha señalado que “La deficiente motivación de los fallos de primera y segunda instancia incide en la saturación de acciones extraordinarias de protección en la Corte Constitucional” (p.170)

Finalmente, la especialización fortalece la seguridad jurídica y la legitimidad institucional. Una línea jurisprudencial uniforme permite que los ciudadanos conozcan con mayor claridad los estándares aplicables, reduciendo la incertidumbre. De acuerdo con Patajalo (2020) el control constitucional en Ecuador solo puede consolidarse como modelo garantista si se establece una jurisdicción capaz de mantener coherencia con los compromisos internacionales de derechos humanos, evitando contradicciones y fortaleciendo la confianza en las instituciones.

3.3. Posibles consecuencias frente al modelo actual

La propuesta de implementación de jueces constitucionales especializados en Ecuador es prestada como una vía para fortalecer la tutela de derechos de esa forma lograr mayor coherencia jurisprudencia, a pesar de lo mencionado es importante tener una visión crítica y observarla en el contexto institucional ecuatoriano, ya que de esa forma se pueden detectar efectos adversos que podrían poner en riesgo los objetivos que busca esta implementación.

3.3.1. Riesgos en cuanto a las barreras de acceso

En primer lugar debemos considerar que una de las principales consecuencias frente al sistema jurisdiccional actual, es acerca del primer intento del CJ para la implementación de estos jueces, ya que en su momento se intentó distritalizar² la competencia en pocas sedes lo que contradecía lo establecido dentro de la CRE y LOGJCC sobre la naturaleza de las garantías, ya que se imponían traslados y demoras incompatibles.

Lo mencionado es un antecedente, sin embargo, aún sigue siendo incierto como y qué va a realizar el Consejo para una correcta implementación teniendo en cuenta que el esquema propuesto se declaró inconstitucional por parte de la Corte Constitucional. Lo mencionado es una preocupación evidente con respecto a que si el Consejo no asigna los recursos adecuados para la implementación, la carga procesal que tendrían los jueces sería insostenible, lo que ocasionaría un colapso o lentitud en la tramitación de las causas y como consecuencia se crearían barreras de acceso a los ciudadanos.

El Consejo de la Judicatura deberá atender a lo aludido por Torres Manrique (2021) en cuanto a que “[...]la prohibición de alejar al justiciable del juez que conforme a la ley de la materia le correspondería de acuerdo a la determinación efectuada de modo previo y objetivo por la norma pertinente” (p.03) y que además también fue expuesto por Jorge Benavides en la Sentencia de inconstitucionalidad, siendo actualmente el reto más grande que debe enfrentar el Consejo.

3.3.2. Riesgos de colapso por infraestructura y presupuesto

La implementación de judicaturas especializadas sin una planificación relativo a la infraestructura y presupuesto se ve ligada a la falta de estos recursos, lo que puede llevar

² Organizar o gestionar algo en función de estos distritos

a una saturación de los nuevos despachos afectando la celeridad que se busca con la reforma.

La preocupación surge a partir de que el CJ en junio de 2025, en su portal reconoce que “ El 38% de las judicaturas se encuentra sin personal, con sobrecarga procesal y con altos riesgos por el crimen organizado” (párr. 7), esto resulta crítico ya que además de admitir estas carencias, se incluye un déficit acumulado que supera los \$200,000, 000 (Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (Función Judicial, 2025a)

Si la Propia Función Judicial reconoce que no cuenta con el personal suficiente y que enfrenta un déficit presupuestario severo, surge la pregunta de ¿cómo planea el Consejo de la Judicatura sostener e implementar las nuevas judicaturas cuando ya reconoce que más de un tercio de sus judicaturas están inoperativas?.

Esta contradicción evidencia una falta de planificación realista y una brecha clara entre lo que se propone desde el discurso institucional y lo que realmente puede ejecutarse dentro de dicha función.

3.3.3. Impacto en la Función Judicial y percepción pública sobre la implementación de judicaturas constitucionales especializadas

La implementación de jueces constitucionales especializados implica transformaciones profundas en la estructura operativa de la Función Judicial y en la percepción ciudadana sobre la administración de justicia. Aunque la reforma se presenta como un avance hacia una justicia más técnica y eficiente, su éxito realmente dependerá de la independencia institucional, la formación del personal y la confianza que logre generar en la sociedad.

El principal objetivo que busca la especialización es fortalecer la tutela judicial efectiva a través de juzgadores con preparación específica en derechos constitucionales por cuanto, la reforma debería también mejorar la celeridad de la justicia ordinaria al liberar a los jueces no especializados de la carga de causas constitucionales, permitiéndoles concentrarse en sus materias propias.

Sin embargo, no debemos pasar por alto que el Consejo en la Resolución 034-2025 emitida el 30 de abril de 2025 no establecía como requisito obligatorio el que los postulantes al puesto de Juez Constitucional Especializado contaran con título de cuarto

nivel en derecho constitucional o siquiera experiencia profesional en dicha materia. (Resolución No. 034-2025, 2025)

Es decir, si ni siquiera se exigía un perfil técnico mínimo, resulta difícil imaginar que el sistema logre alcanzar los pilares que se espera, tal y como los ha señalado Chuquiguanga Lalvay (2024), que la implementación “fortalecería la confianza de la población en la justicia constitucional” (p. 547). Sin embargo, sin independencia institucional y confianza ciudadana en la administración de justicia, sin estos elementos, la especialización corre el riesgo de convertirse en una reforma formal sin una verdadera eficiencia dentro del sistema judicial.

Por otro lado, esta omisión resulta paradójica y socava la finalidad de la reforma siendo incompatible y poniendo en riesgo la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Actualmente dicha resolución se declaró inconstitucional por efecto domino o consecuencia indirecta de la inconstitucionalidad de la Resolución 006-2025, por cuanto aún existe la posibilidad que un futuro la Función Judicial emita una nueva resolución con requisitos similares.

La especialización, aunque para muchos sea la solución en asuntos constitucionales, se debe tener en cuenta que cuando se aplica sin un rediseño estructural del sistema judicial, podría llegar a reproducir las mismas deficiencias que se pretende corregir, tal y como ha sido expuesto en líneas anteriores.

Finalmente, es necesario analizar la concentración del poder interpretativo, aunque puede ser controversial puede llegar a ser una consecuencia frente al “modelo actual”, esto debido a que solo determinadas judicaturas podrán conocer y decidir sobre derechos constitucionales, lo que traería como consecuencia la limitación de pluralidad interpretativa que conlleva que cualquier juez ordinario pueda conocer sobre acciones constitucionales. La interpretación constitucional debería reflejar los distintos contextos de los ecuatorianos y no depender únicamente de pocos despachos ubicados en ciudades principales.

3.4. El uso del plebiscito para reformas judiciales

El mecanismo del plebiscito o consulta popular ha sido utilizado por el Poder Ejecutivo de nuestro país como una herramienta de legitimación política para reformas estructurales, incluidas aquellas que afectan la administración de justicia. Sin embargo, no podemos pasar por alto que el uso de este mecanismo en materia judicial plantea

interrogantes sobre su eficiencia, profundidad, cumplimiento real y los riesgos de su empleo con fines diversos

3.4.1. Uso del plebiscito en Ecuador para reformas judiciales en los últimos 10 años

Durante esta década nuestro país ha celebrado alrededor de cuatro consultas populares, sin tomar en cuenta la que se celebrará en noviembre de 2025, aquí un resumen de las últimas consultas:

- Referéndum – Consulta Popular 2011: Impulsada por Rafael Correa, todas las preguntas fueron aprobadas por la mayoría de los ciudadanos.
- Consulta Popular 2018: Impulsada por Lenin Moreno, todas las preguntas fueron aprobadas en consulta.
- Referéndum – Consulta Popular 2023: Impulsada por Guillermo Lasso, ninguna pregunta fue aprobada en consulta.
- Referéndum – Consulta Popular 2024: Impulsada por Daniel Noboa, en total 11 preguntas, dos preguntas no fueron aprobadas.
- Referéndum – Consulta Popular 2025: Impulsada por Daniel Noboa, que se llevará a cabo el 15 de noviembre, en la que se incluye una pregunta para elaborar una nueva Constitución.

Indudablemente se evidencia que durante la última década en nuestro país las consultas populares se han convertido en un recurso utilizado por los gobiernos de turno para respaldar y legitimar sus propuestas de reforma. Si bien es cierto que los resultados han variado según el contexto político, no podemos pasar por alto que este mecanismo se ha configurado como un proceso eficaz para encomendar a los ciudadanos la resolución de asuntos cruciales en el contexto ecuatoriano.

El plebiscito tiene una ventaja significativa, está radica en que legitima las reformas ante la ciudadanía, sin embargo su eficiencia operativa es mucho más cuestionable. Como señalan Chóez Reyes & Vélez Bailón (2025) los mecanismos de democracia directa, aunque fortalecen la legitimidad formal de las decisiones, “el debate surge sobre el nivel de efectividad de la norma o reformas, lo que genera continuamente falsas expectativas a nivel ciudadano.” (p. 6670).

En el caso ecuatoriano, las consultas populares suelen incorporar una variedad de temas ya sean justicia, seguridad, medioambiente o temas sociales como casinos, lo que

puede llegar a diluir el foco en la reforma judicial propiamente dicha y convertir el proceso en un ejercicio de validación política antes que de diseño institucional.

Debemos considerar, que el hecho de que una reforma sea aprobada por consulta no garantiza que se implemente con profundidad. Chóez Reyes & Vélez Bailón (2025) advierten que, en Ecuador, “es importante evaluar el impacto real que las reformas o cambios jurídicos producen a nivel económico, social y ambiental, de esa forma se determina cuán eficiente es la aplicación o puesta en marcha de consultas populares o referéndum” (p. 6670). Además es importante tener en cuenta que más allá de la función normativa que tienen las consultas, las realizadas en nuestro país demuestran que la aceptación o rechazo de las preguntas propuestas dependen del contenido de las mismas y de la confianza que tenga el pueblo en quien las impulsa.

En definitiva, si bien el plebiscito es una herramienta legítima de democracia directa para impulsar reformas judiciales en Ecuador, no podemos confiar únicamente en él para asegurar el éxito, la perdurabilidad o la verdadera transformación de la justicia. La experiencia histórica nos enseña que el referéndum es solo un punto de partida. Si no se acompaña de un seguimiento riguroso, una estructura de implementación sólida y una evaluación constante por parte de la ciudadanía, la reforma corre el riesgo de ser meramente simbólica y de no tener un impacto práctico.

CAPÍTULO 4

4. DESAFÍOS DE LA IMPLEMENTACIÓN E IMPACTO DEL MODELO DE JUECES CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS

Dentro del presente capítulo se abordarán los desafíos que conlleva la implementación de este nuevo modelo que aún no incorporado en nuestra legislación, es muy importante anticiparnos y conocer lo que conlleva. Por otro lado, como lo han indicado Luna et al. (2025) la especialización judicial puede aportar mayor certeza legal y fortalecer la confianza función judicial, existe la posibilidad de presentar riesgos, como lo son el sesgo ideológico y la falta de interdisciplinariedad.

4.1. Desafíos jurídicos, administrativos y formativos para la implementación de jueces constitucionales especializados

La puesta en marcha de la implementación de judicaturas especializadas, requiere superar múltiples barreras jurídicas, administrativas y formativas que, de no superarse, pueden convertir la reforma en una promesa vacía.

4.1.1. Desafíos jurídicos

Referente a los desafíos jurídicos, se debe considerar una armonización normativa clara, en Ecuador, una crítica frecuente tal como lo ha señalado Moreno-Sacón & García-Segarra (2025) la independencia judicial no depende de declaraciones constitucionales, sino que esta requiere de un sustento en garantías normativas, las cuales deben ser claras, con una institucionalidad sólida y procedimientos disciplinarios respetuosos para que de esa forma se pueda asegurar una justicia imparcial, confiable y efectiva.

Frente a lo mencionado, el principal desafío jurídico al que se enfrenta la Función Judicial es al de encontrar una armonía frente a la reforma del artículo 86 de la CRE y la futura emisión de resoluciones para la implementación, guardando armonía dentro del ordenamiento jurídico. Esto implica adaptar o revisar leyes como el Código Orgánico de la Función Judicial, modificar reglamentos internos, definir competencias territoriales y sedes, y asegurar que las reformas respeten los artículos constitucionales de acceso a la justicia (art. 75) y celeridad (art. 86) de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

El conjunto de los desafíos jurídicos expuestos pone en evidencia que la especialización constitucional no se puede limitar a una reforma normativa o una creación

acelerada de nuevas dependencias, ya que requiere un análisis profundo sobre la coherencia dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Dentro de la experiencia en nuestro país se ha demostrado que cuando las reformas se implementan sin una base jurídica ordenada, sin claridad procedimental y sobre todo sin una lectura integral del marco constitucional, se eleva el riesgo a generar contradicciones internas o las vulneraciones a los derechos fundamentales también aumentan.

Dicho de otra manera, el ajuste formal de la implementación exige una debida armonía dentro del ordenamiento jurídico, a fin de garantizar que la creación de las nuevas dependencias no se convierta en una respuesta precipitada, sino en un avance real para una justicia accesible para todos.

4.1.2. Desafíos administrativos y formativos

En cuanto a los desafíos administrativos tenemos varios, el primero es en cuanto a que todavía no hay un diseño integral de cómo se va a implementar estas nuevas judicaturas, tomando en cuenta que hasta la presente fecha el CJ no ha emitido una nueva resolución y considerando que la pregunta en consulta tuvo apoyo por parte de la mayoría de ecuatorianos, siendo el punto de partida para la misma.

A ello se suma que la implementación se encontraba paralizada por varios meses hasta octubre de 2025, sin embargo, es muy probable que avances significativos se vean en algún tiempo, esto debido a que el Ejecutivo planea realizar una Asamblea Constituyente, conforme los resultados de la Consulta Popular impulsada por el Presidente a realizarse en noviembre de 2025, dejando de lado la implementación como algo meramente formal (solo la reforma) sin lograr materializarse. Como ha mencionado Moreno-Sacón & García-Segarra (2025) es crucial que este nuevo modelo pueda operar sin interferencias de otros poderes.

Como fue mencionado en el capítulo anterior, el CJ en junio de 2025 reconoció que tiene un déficit presupuestario y de personal, admitiendo que el 38% de las judicaturas se encuentra sin personal y por consecuencias sobrecarga procesal, además de que hay altos riesgos por el crimen organizado (Función Judicial, 2025b) lo que evidentemente también sería un riesgo para los nuevos jueces que conozcan por ejemplo de acciones de protección o habeas corpus. El reconocimiento realizado confirma que la Función Judicial carece de recursos humanos y financieros para sostener nuevas estructuras

jurisdiccionales, lo que evidentemente pone en duda la viabilidad de la creación de las judicaturas constitucionales especializadas sin comprometer a otras áreas operativas.

A su vez, necesario recordar que la Función Judicial en abril de 2025 informó que las acciones constitucionales representan una pequeña fracción del total nacional, siendo alrededor del 2% (Función Judicial, 2025a). En lugar de interpretar este dato como una oportunidad para redistribuir la carga procesal, las autoridades optaron por justificar la creación de dependencias especializadas constitucionales a un número reducido, ya que las concentraron en pocas sedes y alejaron el acceso a los ciudadanos, siendo este el principal desafío que enfrenta actualmente el CJ.

Ahora bien, en el ámbito formativo, el desafío no es menor, esto debido a que la especialización requiere un proceso sostenido de capacitación técnica y actualización constante en derecho constitucional, convencionalidad y estándares internacionales. Sin embargo, el CJ dentro de su informe de Rendición de Cuentas 2024, desprende que se realizaron varias capacitaciones durante ese año, sin embargo, no se puede observar ninguna en relación a los derechos fundamentales o garantías jurisdiccionales (Función Judicial, 2024). Esta omisión responde a una falta de enfoque institucional sobre la capacitación en justicia constitucional.

Además, como ya ha sido explicado, actualmente la Función Judicial tiene un déficit de \$200 millones, lo que conlleva a que se limite la posibilidad de dotar de personal preparado a las nuevas judicaturas y pone en evidencia que la formación judicial en Ecuador sigue siendo reactiva, fragmentada y dependiente de presupuestos anuales insuficientes.

Por cuanto, los desafíos jurídicos, administrativos y formativos revelan que la implementación de los jueces constitucionales especializados no enfrenta únicamente un problema técnico, sino estructural, debido a que estamos frente a un sistema judicial con escasos recursos, planificación deficiente y una política de formación insuficiente. Es decir, si no se logran superar estas condiciones, como ya ha sido advertido la reforma corre el riesgo de consolidarse como una medida simbólica, sin efectos reales en la tutela de los derechos.

4.2. Riesgos institucionales y tensiones interorgánicas

La implementación de jueces constitucionales especializados no es un asunto aislado. Esta medida se incorpora en un entorno institucional complejo, donde interactúan actores clave como la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura.

4.2.1. Independencia judicial

Antes de pasar a analizar este riesgo institucional, es necesario hacer alusión a que es la independencia judicial, la señala Jadán (2019) como:

La independencia judicial es un derecho humano que hace referencia a un poder judicial que no es objeto de presiones ilegítimas por parte de poderes políticos o económicos, estatales o no estatales y que tiene la autoridad para controlar los actos arbitrarios de esos mismos poderes. (p.14)

Como han advertido Moreno-Sacón & García-Segarra (2025) la independencia judicial en nuestro país se encuentra sometida al control que ejerce el Consejo de la Judicatura, lo que con lleva a que se genere inseguridad jurídica, autocensura en los operadores de justicia y afectaciones en cuanto a la imparcialidad de las resoluciones. Esta constatación pone en evidencia que el problema no radica en la ausencia de normas, sino más bien en la falta de garantías institucionales efectivas que protejan a los jueces frente a las presiones políticas y administrativas.

La Ley Fundamental, establece que el CJ es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial en su artículo 178, sin embargo, en la práctica, este control ha sobrepasado sus límites, afectando la autonomía de los operadores de justicia.

El problema radica entonces, en la falta de equilibrio entre la función de control y la autonomía judicial, como señala Jadán (2019) [...] “la existencia del Consejo de la Judicatura en nuestro país no va a solucionar los problemas de independencia judicial si su diseño no responde a nuestra realidad y las normas que lo regulan no responden a los objetivos correctos”. (p.75). Por cuanto, esta dinámica ha provocado que muchos jueces actúen con prudencia excesiva frente a causas que involucran intereses estatales, afectando la imparcialidad y la confianza ciudadana en la administración de justicia.

En definitiva, la independencia judicial en nuestro país, no se encuentra ausente en la norma, pero sí debilitada en la práctica. Mientras el control administrativo del Consejo de la Judicatura continúe sin límites o contrapesos efectivos, la justicia especializada no

logrará consolidar una verdadera autonomía funcional sino una independencia condicionada de los jueces ordinarios con competencia constitucional.

4.2.2. Legitimidad institucional y percepción social de las implementación de jueces constitucionales especializados

Desde una perspectiva social, los ciudadanos evalúan la justicia no por la cantidad de leyes que la sustentan sino por su capacidad real de resolver conflictos con equidad, transparencia y celeridad.

Una reforma judicial que no se traduzca en resultados visibles para la ciudadanía corre el riesgo de convertirse en un ejercicio meramente institucional más orientado a la forma que al fondo, por cuanto la especialización judicial no puede limitarse a un cambio técnico o administrativo, ya que debe implicar un rediseño sustantivo del servicio judicial orientado a recuperar la confianza pública y fortalecer la legitimidad del sistema.

La raíz del problema está en cuando la justicia es percibida por los ciudadanos como inaccesible, lenta o susceptible de influencias externas, ya que dejan de verla como un canal de protección y comienzan a interpretarla como un espacio reservado para unos pocos. Dentro del presente supuesto, si la creación de jueces especializados se implementa sin garantizar independencia, capacitación y mecanismos claros de rendición de cuentas, el proyecto puede agravar la crisis de credibilidad institucional que ya afecta a la Función Judicial, y lo que espera la ciudadanía tal como indica Luna et al. (2025) es “mejorar la coherencia y la calidad de las decisiones y, en consecuencia, los principios de seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia” (p. 2363)

De este modo, los riesgos que rodean a la reforma más mucho más allá de comprometer la eficacia administrativa de la misma, ya que también pueden suceder que se ponga en duda su legitimidad y sostenibilidad en el tiempo, comprendiendo de esta forma que si la justicia no logra ser percibida justa o accesible termina debilitando el propio sentido del Estado constitucional de derechos.

4.3. Incidencia del modelo en la garantía efectiva de los derechos constitucionales

Una de las principales motivaciones para la especialización constitucional radica en mejorar la garantía de los derechos fundamental, no obstante su éxito depende en gran medida de que el nuevo modelo tenga un impacto real en las garantías constitucionales y en el acceso a la tutela efectiva.

4.3.1. Acceso y celeridad como componentes esenciales

La CRE consagraba hasta el 2024 que los jueces ordinarios de cualquier materia podían conocer de acciones constitucionales, sin embargo, tras la reforma realizada a partir de la Consulta Popular de mencionado año, actualmente quien se supone debe conocer de garantías es el Juez Especializado Constitucional (aún no implementado, pero ya reformado) garantizando el derecho al juez competente y a la tutela efectiva de derechos – formalmente – (artículos. 75 y 86).

Se debe considerar que en la nueva Resolución 083-2025 emitida en octubre de 2025, en su parte pertinente de recomendaciones en la mayoría de provincias habría únicamente un juez constitucional de primera instancia, lo que pone en duda la viabilidad de este nuevo modelo y si realmente se garantizará la tutela efectiva para todos los ecuatorianos debido a la gran carga que tendrían los nuevos jueces.

Por lo expuesto, si el modelo especializado no reduce tiempos, no amplía cobertura y no mejora la motivación de las decisiones, la tutela que se promete con la reforma no tendría ningún sentido, en línea de lo mencionado en caso de que nos enfrentemos a un fracaso operativo, la reforma entraría en contradicción con los principios rectores del sistema procesal de nuestro país establecidos en el Artículo 169 de la Carta Magna:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La eficacia de la reforma no se puede medir por la creación de las judicaturas sino por la capacidad de mejorar los resultados del sistema de justicia ecuatoriano, la falta de cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia convertiría la reforma en un cambio formal, vacío y traicionando el mando constitucional de no sacrificar la justicia por meras formalidades, o en este caso por la adopción de un diseño institucional.

4.3.2. Equidad territorial

La garantía de derechos reconocidos en la CRE, implica que las judicaturas especializadas lleguen a zonas marginales, rurales y de difícil acceso, es decir que no se limite a ciudades principales como lo vimos en la Resolución 006-2025 del CJ, ya que, si

el modelo se centra exclusivamente en cascos urbanos, inevitablemente profundiza desigualdades latentes aún en el siglo XXI.

Indica Luna et al. (2025) que “una distribución regionalizada puede ser un uso eficiente de los recursos, pero resultaría en una discrepancia en el acceso a la justicia, particularmente en muchas provincias rurales ...” (p. 2365), la crítica fundamental es clara, si no existe una planificación territorial y logística adecuada la implementación corre el riesgo de marginar a los colectivos vulnerables, lo que resultaría en la creación de una justicia de élite, reservada para unos pocos.

En consecuencia, el éxito o no de la implementación se encuentra condicionado a una serie de factores:

- i) **Fuerza de la Implementación:** Implica la necesidad de desarrollar una planificación detallada de las fases, metas e indicadores claros, tales como reglamentos internos, criterios de selección, etc.
- ii) **Supervisión y Control:** Una reforma no se completa con su promulgación, sino que requiere de una vigilancia constante para asegurar que los objetivos de la misma se estén cumpliendo materialmente.
- iii) **Cierre de Brechas:** La implementación debe ser descentralizada, si las judicaturas se concentran únicamente en grandes urbes, se estaría restringiendo el acceso a la justicia y a la tutela efectiva, por otro lado, se debe asegurar la calidad de las decisiones.

Frente a lo expuesto, la equidad territorial es uno de los puntos fundamentales, ya que es el que determina si la especialización judicial constitucional se consolida como un sistema inclusivo o genera todo lo contrario, ya que si esta es exclusiva para aquellos que viven dentro del casco urbano deja de cumplir el propósito de la reforma, por cuanto, se deberá garantizar la presencia de estas nuevas judicaturas de manera equilibrada en Ecuador, a fin de que responda con las diversas realidades.

4.4. Propuestas para una implementación progresiva, legítima y eficaz

La implementación de los jueces constitucionales especializados debe partir como un proceso integral y gradual, ya que el mismo debe estar orientado a garantizar la tutela efectiva de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, así como en los Tratados Internacionales, por otro lado, se debe garantizar el acceso a la justicia constitucional de

todos y cada uno de los ciudadanos, ya que como indica Vintimilla Saldaña (2011) “En ningún caso, la reforma de la Constitución, ni de las leyes y otras normas jurídicas así como tampoco de los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (p. 48).

Por otra parte, la experiencia reciente nuestro país, ha demostrado que no basta con una reforma normativa o con la simple creación de nuevas judicaturas, ya que es necesaria una transformación estructural que articule planificación institucional, recursos suficientes y mecanismos de control que eviten que se repliquen los errores de la Resolución 006-2025. Frente a lo mencionado, debemos comprender que la especialización judicial no debe obstruir el acceso a la justicia constitucional, sino que más bien debe ser un puente que acerque a los ecuatorianos a la misma.

En este contexto, el CJ debería diseñar un plan piloto, que mediante etapas asegure la cobertura territorial progresiva y equitativa del país. Este plan tendría que sustentarse en un diagnóstico técnico sobre la distribución de causas constitucionales, tomando en cuenta la densidad poblacional, las tasas de litigiosidad y los niveles de acceso a servicios judiciales, evitando reproducir un modelo centralizado o distrital, que como advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia 12-25-IN/25, vulnera a los artículos 75 y 86 de nuestra Carta Magna.

4.4.1. Garantía de acceso a la justicia constitucional para todos los ecuatorianos

Es primordial el acceso a la justicia de todos los ecuatorianos, debe orientarse al acceso real y efectivo de la justicia constitucional, en este sentido la propuesta de implementación mediante la Resolución 006-2025 trajo problemas respecto a la movilidad excesiva que un gran porcentaje de ciudadanos se debía someter para la presentación de una acción constitucional, que vale acotar que por su naturaleza necesita ser atendida de la manera más rápida y eficiente posible, e incluso estableciendo estándares mínimos para la presentación de las mismas.

Bajo esa lógica lo que implicaba la resolución declarada inconstitucional era que los derechos reconocidos en nuestra Ley Fundamental se vean comprometidos, ya que creaban una de las principales barreras de la implementación de las nuevas judicaturas y vale resaltar que la solución a esta situación no es sencilla.

4.4.2. Formación y selección de jueces constitucionales especializados

Para una correcta implementación, el CJ se debe centrar en la formación y selección de los jueces constitucionales, ya que una de las principales razones por las cuales se llevó a cabo esta propuesta fue que las garantías constitucionales sean revisadas por un experto en la materia, por lo que no puede haber especialización sin conocimiento en lo que se pretende implementar.

Por lo expuesto, la creación de judicaturas constitucionales solo tiene sentido si mejora la calidad de las decisiones y la tutela efectiva. Asimismo, los estándares comparados son claros como se indica en un informe de Council of Europe (2012) la especialización judicial se justifica cuando contribuye a una mejor administración, lo cual implica asegurar la calidad superior en los procedimientos y sentencias.

En esta línea es necesario establecer un sistema de formación continua a los nuevos jueces y que en la selección se garantice que quienes vayan a resolver las acciones constitucionales tengan conocimiento en la materia, estudios y preparación previa, por otro lado, resulta indispensable que dentro de la implementación de se incluya programas permanentes de capacitación y actualización en materia constitucional, estos espacios no solo deberán fomentar el estudio técnico de las garantías y sino también el debate crítico e intercambio de criterios jurisprudenciales.

Requisitos de formación previa y continua: Requisitos de ingreso

- I. **Título de cuarto nivel:** en Derecho Constitucional, Derechos Fundamentales, Derechos Humano o Derecho Procesal Constitucional
- II. **Experticia mínima:** de 5 años en litigio constitucional, docencia o investigación en la materia.

Proceso de selección: mérito, transparencia e independencia

Como ha mencionado Bulmer (2021) es imprescindible que el poder judicial posea independencia, probidad y competencia técnica, además de ser imparcial en el ámbito político, por lo tanto, el mecanismo de nombramiento de los jueces es un factor crítico que debe orientarse a cumplir esas exigencias, por consiguiente se deberá tener en consideración el siguiente esquema para el proceso de selección.

- I. **Etapa de admisibilidad:** verificación documental de títulos, experiencia y producción

- II. **Evaluación técnica:** prueba escrita de casos sobre proporcionalidad, control de convencionalidad y precedentes.
- III. **Entrevistas estructuradas:** banco de preguntas establecido para todos los postulantes.
- IV. **Ponderación y lista de elegibles**

Bajo este proceso, se asegurará a los ecuatorianos la calidad de los jueces dentro de las judicaturas, garantizando que dichos operadores de justicia tendrán el conocimiento suficiente para la resolución de las acciones constitucionales, brindando mayor coherencia jurisprudencial y seguridad jurídica.

4.4.3. Plan Piloto: Creación progresiva de juzgados constitucionales especializados

Antes de exponer dentro del presente apartado las propuestas para una implementación progresiva, legítima y eficaz, es necesario entender que significa un plan piloto o que implica, en este sentido, según De Winter (2020), quien cita a Kay y Boxall (2015) y Lee (1999), explica que “el plan piloto constituye un método de trabajo específico que cumple una función de experimentación, aplicable en diversos sectores, y que permite un aprendizaje mediante la práctica (*learning-while-doing*)” (p.318). En este sentido, el plan piloto permitiría medir la capacidad del sistema judicial ecuatoriano para absorber nuevas competencias, ya que implicaría evaluar tiempos de respuesta, carga procesal, necesidades presupuestarias y satisfacción de las personas que accedan al nuevo sistema constitucional.

La creación de juzgados especializados podría priorizar provincias con mayor carga procesal, y posteriormente extenderse a aquellas con menor densidad, garantizando que ningún ciudadano deba trasladarse más allá de su propia jurisdicción para interponer una acción constitucional. El trabajo que deberá realizar el CJ analizar la cantidad de jueces constitucionales necesarios para evitar una sobrecarga judicial o que la celeridad que debe regir a este tipo de procesos no se vea afectada, ya que tal y como ha mencionado Galiano Maritan et al. (2024) el objetivo fundamental de la justicia constitucional no es únicamente la protección y observancia de los principios constitucionales, sino que también debe armonizar con las exigencias y necesidad de la sociedad.

Este primer paso permitiría identificar falencias administrativas, deficiencias tecnológicas o vacíos normativos, antes de extender el modelo a provincias con menor carga, ya que éstas podrían mantener la figura de “juez ordinario se convierte en juez

constitucional cuando conoce de garantías” así la implementación progresiva no solo aseguraría un uso más eficiente de los recursos institucionales, sino que además da la posibilidad de realizar los ajustes necesarios en base a los resultados que deriven de las primeras judicaturas.

Por lo expuesto, la especialización judicial entenderse como un proceso que se construye paso a paso, en el que el Estado valore tanto la capacidad de respuesta de los nuevos juzgados como la calidad de las resoluciones emitidas, esta gradualidad se convertiría en una herramienta de legitimación institucional, pues permitiría que el sistema evolucione con equilibrio se adapte a las condiciones reales del territorio y presupuesto disponible.

4.4.4. Alternativa en caso de ineficacia del modelo de especialización constitucional

En caso de que el modelo de especialización judicial no lograra los resultados esperados o evidencia limitaciones en su aplicación en el mundo jurídico, se debe contemplar una alternativa que garantice la continuidad del acceso a la justicia, a fin de no vulnerar los derechos establecidos en la CRE y LOGJCC, en este escenario la opción más viable sería la de aprovechar el personal judicial ya existente mediante un sistema de certificación en materia constitucional, evitando la creación de estas judicaturas.

En ese sentido los jueces podrían capacitarse y acreditarse como jueces constitucionales, ya sea a través de posgrados o programas de formación continua impulsados por el Consejo de la Judicatura y la Corte Constitucional. En palabras de Rodríguez Meléndez (n.d.) “El propósito de cualquier programa de educación judicial es [...] promover un aprendizaje continuo por parte de los miembros de la judicatura” (p. 1)

De esta forma, el sorteo de las causas se limitaría a quienes demuestren conocimientos especializados y hayan superado los procesos de evaluación técnica garantizando un estándar uniforme de competencia y calidad. Asimismo, este mecanismo permitiría optimizar los recursos del Consejo de la Judicatura y distribuir la carga procesal de forma más equilibrada lo que favorecería a la formación progresiva de los jueces, sin depender de una expansión estructural.

Por otro lado, para asegurar la permanencia de esta alternativa, se podrían incorporar incentivos profesionales y económicos mismos que deben estar ligados al desempeño y la calidad de las decisiones, estas podrían ser bonificaciones proporcionales o

reconocimientos por desempeño destacado, de esta manera se contribuiría a preservar la motivación de los jueces y se fortalecería la eficiencia, responsabilidad y excelencia.

De manera complementaria, el proceso debería acompañarse de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, esto implicaría reportes periódicos y auditorías, así la transparencia no solo reforzaría la legitimidad institucional, sino que también permitiría enmendar errores y medir su impacto.

En base a lo mencionado a lo largo de los diferentes capítulos, como analizando los diferentes desafíos y consecuencias, es importante tener en mente que la especialización debe entenderse como un proceso en construcción y no como una estructura inamovible, ya que en caso de que los resultados del modelo no responderían a las necesidades sociales, el Estado debe tener la capacidad de adaptarlo y transformarlo, ya sea fortaleciendo la formación, optimizando los recursos y priorizando la eficacia sobre la forma, solo bajo esa lógica la justicia constitucional dejará de depender de reformas declarativas y se consolidará como un servicio accesible, técnico y humano, verdaderamente al alcance de todos los ecuatorianos.

CONCLUSIONES

La implementación de jueces especializados constitucionales puso en evidencia las tensiones estructurales entre la voluntad popular y la capacidad de respuesta institucional del Estado para ejecutar correctamente las reformas judiciales a nivel nacional. El proceso analizado demuestra que, si bien la especialización judicial responde a un mandato popular, requiere planificación y coherencia constitucional, esto debido a la reciente experiencia que reveló el primer intento de implementación, ya que debido a que vulneraba derechos reconocidos en nuestra Carta Magna fue declarada inconstitucional.

Por otro lado, el problema identificado se ubica en la ejecución efectiva de la reforma, la cual se puede solventar mediante una planificación progresiva (plan piloto) el cual fue explicado en el último capítulo, de esa forma se asegura una implementación progresiva, transparente y territorialmente equilibrada, no obstante, esto conlleva al fortalecimiento de coordinación, establecer criterios objetivos de designación de jueces y capacitación de los mismos. Por otro lado, asignar un presupuesto real y sostenible en el tiempo es indispensable, ya que, de esta forma, la especialización judicial se podría traducir en una mejora para la justicia constitucional ecuatoriana, solo si se logra la implementación sin la vulneración al acceso a la tutela efectiva, gratuito y eficaz.

Las implicaciones referentes a la implementación de jueces constitucionales especializados son amplias, debido a que, en el plano institucional, se ha demostrado la necesidad de fortalecer la capacidad administrativa y técnica del Consejo de la Judicatura para la ejecución de reformas sin incurrir en excesos o vacíos competenciales, esto teniendo en cuenta la reciente aprobación de 167 dependencias judiciales especializadas en lo constitucional mediante la Resolución 083-2025.

La Corte Constitucional una vez más evidencia la importancia del principio de supremacía constitucional como límite al ejercicio de las funciones del Estado, reafirmando que toda actuación debe ajustarse al marco del Estado de Derecho incluso sobre la voluntad soberana del pueblo. Por otro lado, en el ámbito social la reforma ha generado expectativas sobre una justicia más eficiente y mayor coherencia jurisprudencial, lo que exige a que la misma deba concretarse efectivamente, esto se traduce a sin limitaciones, garantizando un servicio judicial imparcial, accesible y efectivo.

Asimismo, no debemos pasar por alto que el modelo propuesto en nuestro país no tiene precedentes, considerándose este como único, esto debido a que no tiene referentes en el derecho comparado, ya que estos tienden a optar por modelos concentrados, difusos o híbridos, lo que implica que Ecuador enfrenta el desafío de diseñar una estructura sin un modelo institucional previo.

A partir de lo expuesto, futuros trabajos podrían enfocarse en la evaluación del impacto real de las dependencias constitucionales que se creen en lo posterior, analizando su funcionamiento, distribución territorial y carga procesal, esto a raíz de la emisión de una nueva resolución por parte del Consejo de la Judicatura que aborde lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia de inconstitucionalidad, prestando principal atención en que se garantice la equidad y acceso a la justicia constitucional.

Por otro lado, se deberá realizar estudios para monitorear el proceso de selección y formación de los nuevos jueces, examinando si el modelo va a lograr asegurar la independencia de los operadores de justicia. A mediano o largo plazo, se deberá medir el impacto de las nuevas judicaturas en la motivación de sentencias y reducción del volumen de Acciones Extraordinarias de Protección que actualmente llegan a la Corte Constitucional.

Finalmente, la implementación de jueces constitucionales especializados debe ser comprendida desde los desafíos y consecuencias que supone, es inconcebible que el éxito de dicha reforma suponga únicamente su aprobación en consulta. Para una implementación eficaz es necesario enfrentar las consecuencias territoriales, operativas e institucionales y únicamente si el Consejo de la Judicatura logra superar estas con una planificación debida, coherencia normativa, presupuesto real e independencia judicial la especialización constitucional constituiría una mejora efectiva dentro de la justicia constitucional ecuatoriana.

REFERENCIAS

- Bazán, V. (2017). Justicia constitucional latinoamericana. *Revista de Estudios Sobre Estado y Derecho (ReDeA)*, 5, 255–309.
- Benavides Ordóñez, J., & Escudero Soliz, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*.
- Bulmer, E. (2021). El nombramiento de jueces en las democracias constitucionales. In *El nombramiento de jueces en las democracias constitucionales* (Guía Introductoria 4). International Institute for Democracy and Electoral Assistance. <https://doi.org/10.31752/idea.2021.30>
- Chóez Reyes, N. R., & Vélez Bailón, H. W. (2025). Consultas Populares y Referéndum en Ecuador: Efectos y Consecuencias Jurídicas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9, 6750–6772. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18321
- Chuquiguanga Lalvay, J. P. (2024). El impacto de la creación de las judicaturas especializadas en materia constitucional en Ecuador: un análisis crítico. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(E3), 534–552. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/ne3/331>
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Consejo de la Judicatura crea 167 dependencias constitucionales a escala nacional*. Consejo de La Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/consejo-de-la-judicatura-crea-167-dependencias-constitucionales-a-escala-nacional/>
- Consejo Nacional Electoral. (2024). *Resultados oficiales: Referéndum y Consulta Popular 2024*. Consejo Nacional Electoral . <https://www.cne.gob.ec/resultref2024/>
- Consejo Nacional Electoral del Ecuador. (2024). *RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-14-2-2024*. <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/RESOLUCION-PLE-CNE-2-14-2-2024-signed.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial (2008). <https://app.lexis.com.ec/>
- Constitución Política de La República Del Ecuador, Registro Oficial (1945).
- Constitución Política de La República Del Ecuador, Registro Oficial (1946).
- Constitución Política de La República Del Ecuador, Registro Oficial (1967).

Constitución Política de La República Del Ecuador (1979).

Corte Constitucional. (n.d.). *Estructura Organizacional Corte Constitucional del Ecuador*. Corte Constitucional . Retrieved October 27, 2025, from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiOGM1ODE5ZmMtYzIzYi00ZWlZLTljMDgtNzA0Mjg2MzU5NTgxLnBkZiJ9

Corte Constitucional. (2024). *Dictamen 1-24-RC/24* (Vol. 593, Issue 2). www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional. (2025). *SENTENCIA 12-25-IN/25*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Dictamen No. 4-18-RC/19: Aprobación de enmiendas constitucionales*. blob:<https://app.lexis.com.ec/ee263951-3a32-4728-b165-da0a7dbc0d2f>

Council of Europe. (2012). *Informe (2012) N° 15 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos relativo a la especialización de los jueces*.

De Winter, M. (2020). Reshaping health care governance using pilot projects as public policy implementation instruments. *International Review of Public Policy*, 2(3), 317–341. <https://doi.org/10.4000/irpp.1422>

Decreto Ejecutivo No.163. (2024). *No. 163 DANIEL NOBOA AZÍN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA*.

Ecuavisa. (2024a). Consulta popular 2024 | Con las judicaturas constitucionales se busca frenar el uso indebido de garantías jurisdiccionales. *Ecuavisa*. https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/consulta-popular-2024-judicaturas-constitucionales-freno-uso-indebido-garantias-jurisdiccionales-NH7191483?utm_source=chatgpt.com

Ecuavisa. (2024b). *Presidente Daniel Noboa empezó a promover la consulta popular y referendo | Televistazo | Ecuavisa* [Video recording]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=4HwIXxYVbCs>

Función Judicial. (2024). *Rendición de Cuentas 2024*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/provincias/Planta%20central%20Informe%20RDC%20-%202024.pdf>

- Función Judicial. (2025a). *Crisis en el sistema judicial por falta de jueces, infraestructura deficiente, escaso presupuesto y tecnología obsoleta*. Consejo de La Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/crisis-en-el-sistema-judicial-por-falta-de-jueces-infraestructura-deficiente-escaso-presupuesto-y-tecnologia-obsoleta/>
- Función Judicial. (2025b). *La creación de dependencias especializadas en materia constitucional está respaldada por la Constitución y la ley*. Consejo de La Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/la-creacion-de-dependencias-especializadas-en-materia-constitucional-esta-respaldada-por-la-constitucion-y-la-ley/>
- Galiano Maritan, G., Milán Morales, N., & Ayala Endara, O. A. (2024). Sistemática teórica sobre la justicia constitucional: cauce necesario para una renovación garantista en Ecuador. *Revista Científica UISRAEL*, 11(3), 177–199. <https://doi.org/10.35290/rcui.v11n3.2024.1120>
- Gómez, E., & López, D. (2024). *El principio de especialidad dentro de la justicia constitucional en el Ecuador*. 7, 255–274. <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index>
- Internacional Rescue Committe. (2024). *Análisis de Sensibilidad al Conflicto Análisis de Sensibilidad al Conflicto en Ecuador*.
- Jadán, D. (2019). Independencia judicial y poder político en Ecuador. In *Serie Magíster* (Serie Magíster, Vol. 425). Casa Andina.
- Jiménez, L. (2024). Ecuador y su crisis de seguridad. *Crónica*. <https://cronica.com.ec/2024/01/11/ecuador-y-su-crisis-de-seguridad/>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). www.lexis.com.ec
- Loor-Parrales, J. J., Cedeño-Peñaherrera, M. J., León-Barros, Á. R., & Chávez-Moreira, M. G. (2023). Conocimientos jurisprudenciales en jueces de primer nivel, Ecuador, desde el enfoque constitucional. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 703–718. <https://doi.org/10.35381/raji.v8i1.2953>
- Luna, D., Lapo, J., & Hernandez, V. de L. (2025). Reformas Judiciales en Ecuador: Hacia la Implementación de Unidades Judiciales Especializadas para la Protección de los

- Derechos Constitucionales. *Revista Científica Dominio de Las Ciencias*, 11(2), 2345–2367. <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4527>
- Merchan-Cordero, G. L., Conrado-Carrillo, A. A., & Casado-Gutiérrez, F. (2024). Influencia de la Corte Constitucional del Ecuador en los poderes del Estado mediante sentencias. *Sociedad & Tecnología*, 7(S1), 132–145. <https://doi.org/10.51247/st.v7is1.496>
- Montalvo, J., & Baquerizo, N. (2022). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales*. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/1130/776>
- Moreno-Sacón, V. C., & García-Segarra, H. G. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5, 115–131. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n2/192>
- Pardo Torres, N. J. (2024). La especialización de la jurisdicción constitucional desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista Andina de Investigaciones En Ciencias Jurídicas*, 1, 151–172. <https://doi.org/10.69633/gs60xf52>
- Pascual, G. D., & Mora-Sanguinetti, J. S. (2015). *El mito de la especialización judicial*.
- Patajalo, R. (2020). El control de constitucionalidad en Ecuador: Defensa de un control mixto. *Serie Magister*, 265, 1–127.
- Pérez Ordóñez, D. (2000). *Apuntes sobre la acción de amparo constitucional* (Vol. 1). <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/469>
- Preguntas Referéndum y Consulta Popular 2024, Consejo Nacional Electoral (2024). <https://www.cne.gob.ec/consulta-popular-y-referendum-2024/>
- Primicias. (2024a). Judicaturas constitucionales: Esta es la pregunta C de la consulta popular y referendo. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/consulta-popular-referendo-judicaturas-constitucionales/>
- Primicias. (2024b). *Presidente Daniel Noboa convoca a consulta popular y referendo*. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-noboa-decreto-convocatoria-consulta-popular/>

- Primicias. (2025). *Después de 18 meses, Judicatura crea 167 dependencias constitucionales en Ecuator*. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/judicatura-nuevas-salas-constitucionales-jueces-presupuesto-ecuador-108345/>
- Resolución No. 006-2025, Consejo de la Judicatura (2025). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2025/006-2025.pdf>
- Resolución No. 034-2025, Consejo de la Judicatura (2025). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2025/034-2025.pdf>
- Rodríguez Meléndez, R. (n.d.). *Capacitando jueces: más allá del desarrollo de una capacidad técnica para el análisis del Derecho*. <http://www1.worldbank.org/publicsector/legal/>
- Salgado, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional* (Ediciones Abya-Yala, Ed.; Vol. 1). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/21305r.pdf>
- Salgado Pesantes, H. (2007). *La Justicia Constitucional en Ecuador Génesis, antecedentes y creación del órgano de Justicia Constitucional*. 1, 157–172. <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/45562>
- Sarmiento-Solano, I. A., Atiencia-Espinoza, C. R., & Flores-Idrovo, L. M. (2023). Jueces especializados en justicia constitucional en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 9(1), 50–69. <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1039>
- Solórzano Véliz, A. N., & Reyna Zambrano, M. Y. (2024). La justicia constitucional especializada en Perú y la doble competencia de jueces ordinarios-constitucionales en Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 302–322. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.185>
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la Constitución de Montecristi. In *Revista IURIS* (Issue 17).
- Tenecota Huerta, L. F., & Vázquez Martínez, D. S. (2023). La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Ciencia Digital*, 7(3), 199–221. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2633>
- Torres Manrique, J. (2021). Juzgados Promiscuos, Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales. *Revista Jurídica (FURB)*, 24, 1.

- Trujillo, J. C. (2013). El poder constituyente. In J. C. Trujillo (Ed.), *Constitucionalismo contemporáneo: Teoría, procesos, procedimientos y retos* (pp. 71–92). Corporación Editora Nacional; Universidad Andina Simón Bolívar.
- Verdugo, S. (2012). Problemas del plebiscito como instrumento democrático y como decisor de políticas públicas. *Revista Actualidad Jurídica*, 25, 257–282.
- Vinicio Zari-Zari, Á. I., & Leonel Fuentes-Saenz de Viteri, M. I. (2023). *La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador*. 80, 345–366. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i3>
- Vintimilla Saldaña, J. (2011). La justicia constitucional ecuatoriana en la Constitución de 2008. *Iuris Dictio*, 8 (12), 38–54. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v8i12.686>